

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**Protección jurídica penal y reducción de la violencia contra la mujer
en el juzgado penal de la corte superior de Justicia de Pasco, 2019.**

Para optar el título Profesional de:

Abogada

Autor: Bach. Melissa Milagros MEDRANO QUISPE

Asesor: Dr. Degollación Andrés PAUCAR COZ

Cerro de Pasco - Perú - 2022

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**Protección jurídica penal y reducción de la violencia contra la mujer
en el juzgado penal de la corte superior de Justicia de Pasco, 2019**

Sustentada y aprobada ante los miembros de jurado

Dr. Rubén Jaime TORRES CORTEZ
PRESIDENTE

Dr. Miguel Ángel CCALLOHUANCA QUITO
MIEMBRO

Mg. Wilfredo Raúl TORRES ALFARO
MIEMBRO

DEDICATORIA

“El presente trabajo lo dedico a mi madre Ana María Quispe Huertas que, con amor, humildad, respeto y gran esfuerzo ha logrado forjar mi camino y que de esa manera pueda tener el suficiente coraje para continuar con las aspiraciones que tanto quería que obtenga”.

.”

AGRADECIMIENTO

Con mucho honor, agradezco a los colegas estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión por haber contribuido en el redesarrollo del presente trabajo de investigación-Tesis; de la misma manera, extiendo mi reconocimiento a los señores Doctores y Maestros de la Escuela de Formación Profesional de Derecho; asimismo a los señores profesionales abogados de la Región de Pasco por el aporte desinteresado en la sistematización rigurosa del enfoque teórico de mi trabajo que orienta de manera competitiva a los integrantes de la comunidad científica de Pasco.

RESUMEN

La protección de los derechos fundamentales tiene vigencia cuando las disposiciones legales, se caracteriza por ser ante todo y sobre todo; la culminación de todo el sistema jurídico orientado a la protección de los intereses y los derechos del individuo y la sociedad.

El Código Penal protege los derechos de una sociedad. de acuerdo a los tipos delictivos con contenidos rigurosos, directa o indirectamente, como la propia Constitución reconoce lo fundamental; siendo que los delitos en contra de las mujeres, el principal bien jurídico protegido es la vida es así que las convenciones internacionales, hasta nuestra legislación peruana lo regula en sus ordenamientos jurídicos a fin de poder cautelar las mismas.

Durante el transcurrir de los años se ha evidenciado el aumento de casos en contra de las mujeres, y es por ello que paso del sistema privado al dominio público y al ámbito de responsabilidad de los Estados debido a la labor de las organizaciones y movimientos de mujeres en todo el mundo. La violencia contra la mujer no es el resultado de la falta de ética personal u ocasional, está arraigada en las relaciones estructurales de la desigualdad entre el hombre y la mujer, y ello causa perjuicio a las familias durante generaciones, empobrece a las comunidades y refuerza otras formas de violencia en las sociedades. La violencia contra la mujer les impide alcanzar su plena realización personal, restringe el crecimiento económico y obstaculiza el desarrollo.

La violencia contra la mujer pone de manifiesto el grado y la persistencia de la discriminación cuando tropiezan las mujeres. Toda la humanidad saldría beneficiada si se pusiera fin a la violencia.

La violencia contra la mujer es una demostración de que los Estados no han encarado el problema del compromiso político, la visibilidad y los recursos necesarios. La violencia

contra la mujer no es invariable ni inevitable; podría reducirse y eliminarse, con la voluntad política y los recursos necesarios.

La interacción de la defensa de los derechos de la mujer y las iniciativas de las Naciones Unidas es el motor impulsor de la violencia contra la mujer como cuestión de derechos humanos en el programa internacional.

A pesar de ello es necesario que los Estados deben adoptar medidas urgentes y concretas para garantizar la igualdad entre el hombre y la mujer ya que es responsabilidad de actuar con diligencia para prevenir la violencia contra la mujer; investigar los actos; enjuiciar y castigar a los perpetradores.

Palabras Clave: Protección jurídica penal y reducción de la violencia

ABSTRACT

The protection of fundamental rights is valid when the legal provisions are characterized by being first and foremost; the culmination of the entire legal system aimed at protecting the interests and rights of the individual and society.

The Penal Code protects the rights of a society. According to the criminal types with rigorous content, directly or indirectly, as the Constitution itself recognizes the fundamental; being that crimes against women, the main protected legal asset is life, so international conventions, even our Peruvian legislation regulates it in its legal systems in order to protect them.

Over the years, the increase in cases against women has been evidenced, and that is why it passed from the private system to the public domain and to the sphere of responsibility of the States due to the work of women's organizations and movements. Worldwide. Violence against women is not the result of personal or occasional misconduct, it is rooted in the structural relationships of inequality between men and women, harming families for generations, impoverishing communities and strengthening other forms of violence in societies. Violence against women prevents them from achieving their full personal fulfillment, restricts economic growth and hampers development.

Violence against women highlights the extent and persistence of discrimination when women stumble. All humanity would benefit from an end to violence.

Violence against women is a demonstration that States have not addressed the problem of political commitment, visibility and the necessary resources. Violence against women is not invariable or inevitable; could be reduced and eliminated, with the necessary political will and resources.

The interaction of women's rights advocacy and United Nations initiatives is the driving force behind violence against women as a human rights issue on the international agenda.

Despite this, it is necessary for the States to adopt urgent and concrete measures to guarantee equality between men and women, since it is their responsibility to act diligently to prevent violence against women; investigate the acts; prosecute and punish the perpetrators.

Keywords: Criminal legal protection and reduction of violence

INTRODUCCION

SEÑOR PRESIDENTE DEL JURADO:

SEÑORES MIEMBROS DEL JURADO:

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la “Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión” – Pasco; presento la Tesis intitulada: **“PROTECCION JURIDICA PENAL Y REDUCCION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL JUZGADO PENAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO, 2019”**, desarrollado con la finalidad de sustentar y optar el título Profesional de Abogado para ser registrado en el libro de profesionales de nuestro País y en el acta de Grados y Títulos de la institución jurídica.

Mi tesis como investigación rigurosa y sistemática explica y determina conceptos, criterios, opiniones, ejemplos de casos, fundamentos jurídicos doctrinarios y jurisprudenciales para aportar al área del Derecho penal de nuestra localidad, región y país.

He construido la teoría de la ciencia del derecho penal, sistematizada mediante razones de carácter científica y tecnológica para ordenar la relación de las variables: protección jurídica penal y reducción de la violencia contra la mujer en el juzgado penal de la corte superior de justicia de Pasco, 2019.

La investigación-Tesis que pongo a criterio de los jurados calificadores contribuye de manera ordenada con el valor de la fórmula teórica y práctica del estudio, a fin de alternar la hipótesis y las pruebas para el desarrollo de la Protección jurídica penal y reducción

de la violencia contra la mujer en el juzgado penal de la corte superior de justicia de Pasco, 2019.

El cuerpo de la tesis para su mejor entendimiento, desarrollo y comprensión está dividido en cuatro capítulos; el capítulo I, corresponde al Problema de la Investigación, integrado por la descripción de la realidad, formulación del problema, formulación de los objetivos, justificación de la investigación, limitaciones de la investigación y viabilidad de la investigación; el Capítulo comprende el Marco teórico de la investigación, conformado por los antecedentes de la investigación, las bases teóricas-científicas de la investigación, la definición de términos de la investigación, la formulación de la hipótesis, el sistema de variables y la operacionalización de las variables; el capítulo III: está comprendido por la Metodología de la investigación, que comprende el, nivel, tipo, diseño de la investigación, población, muestra y muestreo, técnicas e instrumentos de selección de datos, técnicas de procesamiento y análisis de datos, selección y validación de los instrumentos de investigación y los aspectos éticos; y el capítulo IV: comprende los resultados y discusión de la investigación conformado por el tratamiento de la Estadística de la investigación, Presentación de resultados: figuras, gráficas y tablas, prueba de hipótesis y discusión de resultados.

La protección jurídica penal, sobre los delitos diversos hace un análisis de los bienes jurídicos del derecho penal cautelando los daños con la finalidad de ser coherentes con el principio de lesividad; requiere la injerencia del derecho penal para la protección de entidades colectivas, buscando el bien jurídico protegido y concluir que lo lesionado prefiere la tipicidad de los delitos de lesión.

La violencia contra la mujer sigue siendo prevalente. Una de cada tres mujeres en todo el mundo ha sufrido alguna vez en su vida violencia física o sexual infligida por un compañero íntimo o violencia sexual infligida por cualquier otro agresor.

Los programas de justicia penal se basan en la creencia de que las partes de un conflicto deben estar activamente involucradas para resolver y mitigar sus consecuencias negativas. Se basan en la intención de regresar a la toma de decisiones y a la construcción de la comunidad.

Para finalizar el trabajo de investigación-tesis; me permito presentar tres categorías afectivas; las **disculpas** por las posibles limitaciones y carencias que puede contener el desarrollo científico y académico de la disciplina tesis; una **recomendación** a los que desean utilizarlo para que consideren a esta investigación solo como un modesto apoyo o ayuda jurídica , sujeto a mejorar la modificación crítica y adecuaciones pertinentes en aras del desarrollo legal local, regional, nacional y mundial, que comprometen a todos quienes nos dedicamos a la vida académica ; y mi **agradecimiento** para los participantes en la orientación, el desarrollo y la sustentación en las aulas de nuestra alma mater UNDAC, que prácticamente son testigos presenciales de la aprobación o desaprobación por parte de los jurados calificadores, dignos maestros de respeto.

La autora

INDICE

DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
RESUMEN	
ABSTRACT	
INTRODUCCION	
INDICE	

CAPITULO I

PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Identificación y determinación del problema.....	1
1.2. Delimitación de la Investigación.....	3
1.3. Formulación de problema:	3
1.3.1. Problema General:.....	3
1.3.2. Problemas específicos:	4
1.4. Formulación de Objetivos:.....	4
1.4.1. Objetivo General:	4
1.4.2. Objetivos específicos:.....	4
1.5. Justificación de la Investigación.	4
1.6. Limitaciones de la Investigación.....	5

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudio.....	6
2.2. Bases teóricas – científicas.	12
2.4. Formulación de hipótesis.	47
2.4.1. Hipótesis General:.....	47
2.4.2. Hipótesis Específicas:.....	47
2.5. Identificación de Variables.	47
2.6. Definición Operacional de variables e indicadores.....	48

CAPITULO III

METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación.	49
3.2. Métodos de investigación.....	49

3.3. Diseño de investigación	49
3.4. población y muestra	50
3.4.1. Población:.....	50
3.4.2. Muestra:.....	50
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	51
3.6. Técnicas de procesamiento y análisis de datos	51
3.7. Tratamiento estadístico	52
3.8. Selección, validación Y confiabilidad de los instrumentos de investigación.	52
3.9. Orientación Ética.....	52

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Descripción del trabajo de campo.....	53
4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados	54
4.3. Prueba de Hipótesis.....	62
4.4. Discusión de resultados.....	63

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

BIBLIOGRÁFICAS

ANEXO

CAPITULO I

PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Identificación y determinación del problema

En la región y localidad de Pasco, la sociedad y las comunidades tienen limitaciones de conocimiento sobre el derecho penal por falta de educación, cultura y conocimiento del derecho y las leyes de manera formal. Por desconocimiento sucede la violencia contra la mujer, concurriendo a juzgados penales, puestos policiales y autoridades de los pueblos buscando resolver el conflicto.

Desde el punto de vista científico presenta obstáculos su definición y explicitación porque la ciudadanía existe y vive en el mundo del empirismo jurídico, ajeno al bien jurídico y la certeza del imperio de la ley, toda vez que los bienes jurídicos son útiles para el individuo y su libre desarrollo en el marco de un sistema social global, estructurado sobre la base de la concepción sistémica.

El bien jurídico ha ostentado siempre un rol central en la teoría jurídico-penal. El bien jurídico protegido en un tipo legal que constituye uno de los tipos esenciales de su interpretación. De otra parte, es reconocida como función intrasistemática; la doctrina dominante asigna a la teoría del bien jurídico una función crítica.

El objetivo central del trabajo de investigación es realizar un análisis de los principios axiológicos del derecho penal a la luz de los cambios que podría darse al sistema penal, en la necesidad del principio de la intervención penal mínima, así como, la participación de los diferentes actores de la sociedad.

El análisis de los principios rectores del derecho penal, para legislar sobre la criminalización y penalización de nuevas conductas debe tener como norte principios fundamentales. El derecho penal mínimo y la protección del bien jurídico deben estar dentro de la esfera de protección de un Estado Democrático, Social y de Derecho, regido alrededor de principios y garantías.

El modelo de la protección del ordenamiento jurídico responde a una determinada concepción material de la labor que debe cumplir el Derecho penal, por lo que su razón de ser atiende a presupuestos valorativos de legitimación. En este sentido, debe resaltarse que la teoría de la prevención general positiva, que viene a ser el trasunto del modelo de la protección del ordenamiento jurídico.

La violencia es producto de una organización estructurada en relaciones de poderes desiguales entre mujeres y hombres, que responden a patrones sociales arraigados en la sociedad. La violencia es de carácter física y psicológica que enfrentan las parejas en el Perú. Muchas mujeres sufren maltrato psicológico por parte de sus parejas. Este sigue siendo el principal problema que afrontan las parejas hoy en día.

La violencia contra niñas y mujeres es una de las violaciones de los derechos humanos más extendidas, resistentes y devastadoras del contexto internacional actual sobre las que apenas se informa debido a la impunidad de la cual gozan los perpetradores, y el silencio, la estigmatización y la vergüenza que sufren muchas de las víctimas.

Todas las mujeres, en todas partes del mundo, sufren violencia de género, algunas son especialmente vulnerables, ejemplo de ellas son las niñas y las mujeres adultas mayores que se identifican como lesbianas, bisexuales, transgénero.

La victimización de mujeres ha sido pocas veces objeto de investigación criminológica en el Perú, dado el escaso desarrollo de la criminología en el país. No obstante, la política criminal que aborda la problemática de la violencia contra la mujer, mediante la tipificación del delito de feminicidio, amerita fundamentarse en este tipo de investigaciones.

1.2. Delimitación de la Investigación.

El proyecto de investigación que pongo a consideración presenta limitaciones múltiples por cuanto no se cuenta con biblioteca especializada en la materia jurídica, aún peor, del tema que vengo investigando; asimismo las bibliotecas de la Universidad, Instituto pedagógico, instituto tecnológico y otras más que causan desconfianza porque no están actualizadas de acuerdo con la necesidad del investigador.

De igual forma los docentes de la Institución jurídica, abogados asesores de instituciones jurídicas de Pasco, no acceden confianza de apoyar el desarrollo de la investigación de esta magnitud, porque carecen de formación personal, profesional, científica, tecnológica y cultural; asimismo adolece de materiales bibliográficas para el desarrollo de la investigación.

1.3. Formulación de problema:

1.3.1. Problema General:

¿Por qué la protección jurídica penal asegura la reducción de la violencia contra la mujer en el Juzgado Penal de Pasco de la corte superior de justicia de Pasco, 2019?

1.3.2. Problemas específicos:

- a. ¿Cuál es el nivel de eficacia de control de violencia contra la mujer en el juzgado Penal de Pasco, 2019”
- b. ¿Qué sentencia o pena según gravedad de violencia contra la mujer califica el juzgado penal de Pasco, 2019?

1.4. Formulación de Objetivos:

1.4.1. Objetivo General:

Explicar la protección jurídica penal que asegura la reducción de la violencia contra la mujer en el Juzgado Penal de la corte superior de justicia de Pasco, 2019.

1.4.2. Objetivos específicos:

- a) Identificar el nivel de eficacia de control de violencia contra la mujer en el juzgado Penal de Pasco, 2019
- b) Identificar la sentencia o pena que según gravedad de violencia contra la mujer califica el Juzgado Penal de Pasco, 2019.

1.5. Justificación de la Investigación.

El presente trabajo de investigación es de suma importancia porque me comprometo desarrollar la investigación sobre Protección jurídica penal y reducción de la violencia contra la mujer en el juzgado penal de la corte superior de justicia de Pasco, 2019; siendo un tema de interés vital para aportar a las ciencias jurídicas y políticas en nuestra región y localidad de Pasco.

Se analizarán los hechos de existencia y esencia de la protección jurídica y la violencia contra la mujer, sobre sus vivencias, causas y consecuencias, identificando los diferentes comportamientos que muestran las parejas en su realidad rural y urbana.

He elegido el trabajo de investigación que realizo porque suceden a diario en forma permanente las noticias y las informaciones por todos los medios; casos de esta naturaleza, causando perjuicios de alienación y psicosis de la humanidad, creando un desequilibrio social.

Con la orientación de la investigación sobre los hechos sucedidos y existentes asumo la responsabilidad de mejor atender y desarrollar la protección jurídica penal y la violencia contra la mujer, demostrando el rol humano y social, cumpliendo las acciones valóricas de dignidad, honor y justicia con la participación de los miembros de la comunidad y la sociedad en todo el acto jurídico.

1.6. Limitaciones de la Investigación.

La investigación que realizo se orienta a contribuir a la sociedad para el desarrollo de la ciencia jurídica social, factual y cultural en el ámbito local y regional; dado a su importancia y la resolución de los problemas dentro de los términos de ley.

La contribución de la investigación debe ser de calidad y eficacia con seguridad verídica, real y concreta de acuerdo con las necesidades e intereses de la humanidad en la resolución de los problemas cotidianos y permanentes, con grado de conciencia y voluntad preferente.

El trabajo de investigación, desarrollado y concluido orientará a los ciudadanos de la región y la localidad a cumplir una obligación consciente, mostrando el bienestar social de índole racional, cautelando los conflictos que a nada bueno conduce.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudio

De las pesquisas realizadas a fin de encontrar referencias de autores investigadores sobre libros y publicaciones de artículos científicos en torno al tema de la investigación-tesis he encontrado escasa producción literaria; sin embargo, las investigaciones que se aproximan a mi interés, cito para mayor veracidad.

CERNA RAVINES, C. (2018). En su trabajo de investigación titulada. El bien jurídico penal, vida en una sociedad democrática y liberal. Perú. PUCP. Concluye.

- 1.** La libertad, autodeterminación o el libre desarrollo de la personalidad deberá ser entendida como la capacidad que ostentamos los individuos para guiarnos como concebimos adecuado, este principio necesitará de la democracia a fin de que pueda organizar las distintas libertades significantes en cada individuo, así lograr que las relaciones intersubjetivas se lleven a cabo de manera armoniosa.

2. El Estado de Derecho debe tener como fundamento todas las construcciones que se realicen en torno a él, ergo el derecho penal y los principios que deberán estar informados por la libertad y la democracia.

El bien jurídico es el objeto de protección del derecho penal.

3. El bien jurídico requiere el derecho a la vida, al libre desarrollo de la personalidad hasta la dignidad humana, concretizando el bien jurídico penal, exigiendo la libertad y la democracia para la vida.

GUERRERO PEÑA, K. Y. (2018). En su trabajo de investigación titulada. La pena efectiva en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Ministerio Público de Piura. Perú. Edit. UNP. C

1. La política de Estado de sancionar con pena privativa de libertad efectiva los delitos de violencia en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar no es la solución para prevenir y erradicar dicho problema social, porque la violencia se ha incrementado a nivel nacional.
2. El número de casos atendidos en comisarías, centros de salud y denuncias presentadas ante Demuna y las investigaciones desarrolladas por las instituciones privadas de protección de los derechos de la mujer.
3. Sancionar con pena efectiva una agresión levísima producida entre los miembros de una familia, no resulta compatible con los principios político-criminales. Este tipo penal resulta incoherente con los principios generales del derecho penal y los límites o garantías penales.

CHIARI MARINELLY. (2015). En su trabajo de investigación titulada. La trata de personas en el derecho internacional de los derechos humanos. Perú. PUCP. Concluye.

1. La trata de personas nació como una institución jurídica vinculada a la esclavitud. El acuerdo Internacional para asegurar una protección eficaz contra el tráfico criminal.
2. La relación entre la prohibición de la trata de personas y la esclavitud permite que la primera recoja los avances logrados en materia de derechos humanos por el movimiento abolicionista de la esclavitud.
3. La trata de personas no pierde su relación con los derechos humanos. Su prohibición es uno de los mandatos centrales de la Sociedad de Naciones.

QUISPE AGUILAR, H. A. (2018). En su trabajo de investigación titulada. La problemática aplicación del proceso especial de terminación anticipada en el nuevo modelo procesal penal. Perú. UAP. Concluye.

Primera. La necesidad de una administración de justicia mucho más rápida ha llevado a que indirectamente se condiciona a que transgreda una de las garantías como es la no incriminación derivada del derecho de defensa y de la presunción de inocencia que está reconocida no solo en nuestra carta magna sino en las normas internacionales como la convención americana de derechos humanos y declaración universal de los derechos humanos.

Segundo. El proceso especial de terminación anticipada, así como los procesos especiales que se han implementado en el nuevo código procesal penal surge porque es evidente que existe una ineficiencia en la administración de justicia con respecto a la celeridad del proceso donde interponer una demanda es pensar si al final de todo va a obtener respuesta favorable.

Tercera. El proceso de terminación anticipada basado en el principio de consenso no es más que un negocio entre las partes que son el fiscal y el abogado defensor,

donde al imputado se le induce a renunciar a su derecho de defensa. El proceso de terminación anticipada es una Justicia negociada; en otros países.

Cuarto. El juez de investigación preparatoria debe garantizar la legalidad y el debido proceso si advierte que el acuerdo presentado no se ajusta a derecho lo desaprueba según algunas jurisprudencias.

LUJAN PIATTI, M. (2013) En su trabajo de investigación titulada. Violencia contra las mujeres y alguien más. España. Edit. UV. Concluye.

- a). La violencia contra la mujer por desigualdad entre varones y mujeres es una vulneración de los derechos humanos. El maltrato siempre es una conducta disvaliosa generada por el agresor varón dirigida hacia la víctima mujeres. El origen de la violencia contra la mujer y la intrafamiliar es una situación de abuso de poder, por razón de sexo y edad.
- b). No existe el perfil de la mujer maltratada. La persona víctima de maltrato es una víctima especial por el aislamiento. La tensión y presión que soporta a causa de los malos tratos habituales la convierten en una víctima especial, porque el maltrato es habitual y el delito es continuado.
- c). Las mujeres los niños que hayan sido victimizadas/os debían disfrutar de los derechos fundamentales de protección, justicia, apoyo para romper el ciclo de la victimización y reintegración en la comunidad.
- d). El Derecho debe contribuir con medios eficaces para la detección precoz, prevención y sanción de conductas violentas, que se producen en el ámbito doméstico, para la protección de las víctimas, las grandes olvidadas del Derecho.
- e). El objetivo sería coeducar para la paz y la igualdad. Apostemos a que una sociedad sin violencia es posible. Dejará de ser una utopía si cada uno, desde

nuestro lugar promueve una convivencia en respeto e igualdad para ambos sexos, única manera de propiciar el desarrollo y la paz para una armónica convivencia.

GONZALES OJEDA, M. (2017). En su trabajo de investigación titulada. Violencia contra la mujer. Perú. Edit. URP. Concluye.

1. La mujer ha sufrido a lo largo de la historia muchas formas de maltrato. Las diversas culturas del mundo se guiaban por sus costumbres sexistas, en la que veían a la mujer como un objeto, un ser de menor categoría; haciendo hincapié en su debilidad para menospreciarla y delegarla a tareas solo del hogar.
2. La violencia contra la mujer es un problema de salud pública en nuestro país, el cual ha sido subestimado hasta la actualidad. Más de la mitad de las mujeres en el Perú han sido víctimas de agresión física.
3. La violencia está presente en la mayoría de los momentos de nuestras vidas, debe considerarse al Patriarcado, cuya ideología con gritos, castigos y golpes, el hombre protege a la mujer y especialmente a su hogar

ECHEGARAY GALVEZ, M. Y. (2018). En su trabajo de investigación titulada. Ineficacia de las medidas de protección en la prevención de feminicidio. Perú. UFV. Concluye.

1. Las mujeres que padecen violencia familiar, maltratadas por su conviviente, cónyuge, pareja o ex conviviente, expareja o excónyuge, han cambiado su actitud y acuden a denunciarlos en la mayoría de los casos ante la Policía Nacional del Perú.
2. Las medidas de protección implementadas por la Ley 30364 para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer no son ineficaces para prevenir el

feminicidio; el número de mujeres asesinadas que había denunciado ser víctima de violencia familiar ha aumentado.

3. Una de las causas que originan la ineficacia de las medidas de protección consiste en que los miembros de la Policía Nacional asignados a los casos de familia, al conocer de hechos constitutivos de violencia contra la mujer, no cumplen con el rol que le asigna la ley 30364: no reciben la denuncia, no elaboran la ficha de evaluación del riesgo de la víctima, en su lugar otorgan un plazo de 24 horas para que la víctima y victimario intenten conciliar.

GONZALES ECHAVE, B. (2016). En su trabajo de investigación titulada. Prevención de la violencia contra la mujer entre familias de programa social, juntos a través del arte. Concluye.

- a. La violencia contra la mujer es un flagelo que afecta a más de la mitad de población mundial, atenta contra la dignidad de las mujeres, sus derechos y sus oportunidades de realización personal y profesional. Es un mal social y de salud que se sustenta en una cultura de preponderancia patriarcal y discriminativa hacia la mujer debido a expectativas heredadas o preconcebidas respecto a su género.
- b. Las repercusiones de la violencia contra la mujer son vastas y variadas. Van más allá de los efectos en la salud física y mental de sus víctimas, puesto que repercuten en la calidad de vida de sus familias y, en especial, en las de sus hijos, quienes tienen altas probabilidades de repetir en el futuro escenarios de violencia similares.
- c. La probabilidad de incidencia de la violencia contra la mujer está también asociada a factores de riesgo como son el consumo excesivo de alcohol, drogas e incluso el trabajo remunerado fuera del hogar por parte de la mujer.

VENTURA D. B. (2016). En su trabajo de investigación titulada “El proceso por violencia contra la mujer, como garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género en el segundo juzgado de familia de Huánuco, 2016”. Perú. Edit. UH. Concluye.

1. En los últimos años hemos advertido que se ha incrementado el problema social de la violencia contra la mujer, siendo innumerables los factores que contribuyen a su generación; se ha convertido en un fenómeno que afecta a la sociedad, siendo actualmente percibida como un atentado contra sus derechos fundamentales.

LORENA N. B. (2007). En su trabajo de investigación titulada. “Violencia contra la mujer, una mirada diferente Pontificia Universidad Javeriana Facultad de Comunicación y Lenguaje Carrera de Comunicación Social”. Bogotá. Edit. UJB. Concluye.

1. La violencia al interior de la familia es un comportamiento aprendido, consciente y deliberado, producto de una estructura social que se ha basado en la inequidad. Los fenómenos de violencia dentro de la familia resultan de una relación de poder desigual, que es practicada por quienes sienten que tienen el derecho de intimidar y controlar a otros.
2. Dentro de la familia, las inequidades asociadas al género y a la edad son los determinantes principales de las relaciones violentas.

2.2. Bases teóricas – científicas.

2.2.1. Conocimientos preliminares.

Para el desarrollo de la investigación-tesis, sobre protección jurídica penal y reducción de la violencia contra la mujer; he considerado investigaciones

consultadas con la finalidad de orientar mediante citas y su respectiva interpretación, tal como sigue.

El derecho penal es el medio de control social como un conjunto de modelos culturales, símbolos sociales y actos, a través de los cuales dichos símbolos y modelos son determinados y aplicados cuando hay comisión de faltas y delitos, sancionados con las penas respectivas por los sucesos de los conflictos en el ámbito social de nuestra realidad.

El derecho penal es utilizado para controlar, orientar y planear la vida en común, determinando ciertos comportamientos a fin de conseguir que los miembros de la comunidad omitan o ejecuten, según el caso.

“El Estado espera, ... orientar los comportamientos de los individuos, motivándolos a realizarlos de cierta manera, para así lograr la aplicación de ciertos esquemas de vida social”¹

La actividad punitiva constituye uno de los dominios que el Estado ejerce su poder, con el fin de establecer o conservar las condiciones necesarias para el buen desenvolvimiento de la vida comunitaria.

La orientación de la actividad penal está determinada por las opciones sociopolíticas que han adoptado en relación a la organización de la comunidad.

El ejercicio de la actividad punitiva por parte del Estado comporta una grave afectación de los derechos fundamentales de la persona. Los bienes jurídicos son protegidos con la finalidad de orientar la conducta de las personas, mediante reglas generales de carácter penal.

¹HURTADO POZO, J. (2000). Manual de derecho penal. Austria. Edit. EDDILI. P. 48.

El bien jurídico según **BIRNBAUM**, fue introducida por **BINDING** en el sistema del derecho penal y transformada por **FRANZ VON LISZT**. Según **VON LISZT**, el bien jurídico, tiene carácter socio jurídico, se vinculan a todas las tentativas, actuales, realizadas para mejor concretar su concepto. Los bienes jurídicos son los intereses jurídicamente protegidos.

Para **WELZEL**, los bienes jurídicos son bienes vitales de la comunidad o del individuo, los que debido a su importancia social son jurídicamente protegidos.

MICHAEL MARX, afirma que los bienes jurídicos son materialmente definidos, como bienes, necesarios al hombre para su libre autorrealización. **ROXIN**, manifiesta que son condiciones valiosas en las que se concretizan los presupuestos imprescindibles para una existencia en común.

“El bien jurídico cumple funciones de gran relevancia para las ciencias penales. La afectación de un bien jurídico permite fundamentar el castigo punitivo de las conductas que lesionan o ponen en peligro y constituye un requisito ineludible para el ejercicio del ius puniendi”²

Los bienes jurídicos son individuales o colectivos. Los bienes jurídicos individuales son de titularidad o sirven a una persona determinada o a un grupo de personas determinadas. Mientras que los bienes jurídicos colectivos son de titularidad o sirven a la generalidad de las personas que integran el cuerpo social.

2.2.2. Protección jurídica de la víctima en el sistema penal.

²**MAYER LUX, L. (2017)**. El bien jurídico protegido en los delitos informáticos. Chile. Edit. Revista Chilena de derecho. P 26.

En el contexto de las Naciones Unidas, la aprobación de la Declaración sobre principios fundamentales de justicia para las víctimas de los delitos y abuso de poder, se planteó un avance decisivo para el reconocimiento internacional de los derechos de las víctimas en el sistema de justicia penal. “(...) en los planos internacional, regional y nacional, para garantizar su respeto universal y efectivo con el fin de mejorar el acceso de las víctimas a la justicia, su resarcimiento e indemnización, y su asistencia para ayudarlas a superar todos los daños y perjuicios causados por el delito. Todo ello sin perjuicio de otros instrumentos que para responder a las especiales Derechos para las víctimas del delito. Equilibrar la justicia”³

La declaración de reconocer que millones de personas en el mundo sufren daños como resultado del delito y abuso de poder, y los derechos de las víctimas no son reconocidos adecuadamente, por lo tanto, ellas como sus familiares, testigos y otras personas que puedan prestarle ayuda, están expuestas injustamente a pérdidas, daños y perjuicios, que pueden enfrentarse a serias dificultades con ocasión de su intervención en el procedimiento judicial.

La víctima es aquella persona que, de forma individual o colectiva, hayan sufrido lesión en sus derechos, como consecuencia de un comportamiento constitutivo del delito.

El concepto propuesto restringe la condición de víctimas a las personas físicas e incluye entre los posibles daños que dan lugar a la condición las

³GARCIA RODRIGUEZ, M. J. (2015). Protección jurídica de la víctima en el sistema español. España. EUS. P. 41.

lesiones físicas o mentales, el sufrimiento emocional, la pérdida financiera y los derechos fundamentales, siempre que dichos daños sean consecuencia de un hecho que constituya delito en la legislación vigente de los Estados. La declaración se refiere a las víctimas del abuso de poder, a aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial en sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones aunque no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, si violan normas internacionales, reconocidas por los derechos humanos.

Según, **NEUMAN**, sólo tienen la condición de víctimas las personas físicas, se excluyen las personas jurídicas y el Estado. Se exige que la persona ha sufrido un daño, incluyendo lesiones físicas o mentales. El daño debe traer causa en una acción u omisión que viole la legislación penal vigente en los estados y el sujeto causante del daño puede ser cualquier persona, con independencia de su calidad de autoridad o funcionario.

“(...) la Declaración establece los derechos básicos que deberán tener reconocidos en sus relaciones con el sistema de justicia penal, con arreglo a los principios que se tienen presentes a la hora de su aplicación, el de no discriminación (...) y el de su reconocimiento con independencia de que se identifique, aprehenda, enjuicie o se condene al autor del delito, y de la relación familiar que exista entre éste y la víctima”⁴

⁴GARCIA RODRIGUEZ, M. J. (2015). Ob. Cit. P. 47.

El derecho de acceso a la justicia y a un trato justo durante su participación en el proceso penal; busca el resarcimiento por los daños y perjuicios que hayan sufrido como consecuencia de su victimización, con la previsión de que cuando no sea suficiente la indemnización procedente del delinciente u otras fuentes, el Estado pueda asumir la compensación económica en los delitos más graves.

La asistencia integral, material, médica, psicológica y social, que es necesario, se refiere al derecho de acceso a la justicia y a un trato justo. La Declaración manifiesta que las víctimas deberán ser tratadas con compasión y respeto a la dignidad que merecen el acceso a todos los mecanismos de la Administración de Justicia y a una reparación del daño que haya sufrido con arreglo a lo dispuesto en su respectiva legislación nacional.

Las disposiciones de la presente declaración serán aplicables a todas las personas sin distinción de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social, o impedimento físico.

La Declaración se ocupa de regular el derecho al resarcimiento e indemnización de las víctimas, sus familiares y personas a su cargo por los daños que ha podido sufrir como consecuencia del delito.

Que deberá hacerse efectiva con cargo al delinciente o terceros responsables de su conducta, comprenderá la devolución de sus bienes o el pago de los daños y pérdidas sufridos, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la restitución de derechos.

El Estado toma todas las medidas necesarias para asegurar que los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de los derechos, por encontrarse en situación de vulnerabilidad, al estar expuestos a un riesgo mayor, dentro y fuera del hogar, de convertirse en víctimas de violencia, lesiones, abuso, abandono o trato negligente, malos tratos o explotación.

El derecho penal moderno plantea al delito como un conflicto formal, simbólico y bilateral entre el Estado y el autor del delito, estableciendo una relación entre ambos donde la víctima queda excluida.

Este proceso se denominó proceso de expropiación del conflicto penal, y tuvo como consecuencia la neutralización o marginación de la víctima en las políticas de persecución penal.

La marginación de la víctima surgió como un proceso de racionalización y desdramatización de la respuesta al delito, en el que la venganza, la compensación y los acuerdos como modo de resolver los conflictos, en los que la víctima o sus familiares tienen un rol directo.

El modelo de desplazamiento de la víctima comienza con la instauración de la Inquisición por parte de la Iglesia que se consolida con la conformación del Estados, que arroga el monopolio de la fuerza, erradicando los modelos compositivos medievales.

“Este modelo desplazó.... a la víctima como parte interesada en el enjuiciamiento penal, transformando al sistema penal en un instrumento de control estatal directo sobre los súbditos. Estas transformaciones inician la evolución de un sistema penal en el que el concepto de delito tendrá un

paulatino desarrollo desde una concepción de lesión individual hacia una acepción de lesión institucional”⁵

El proceso se consolida sobre la base de la protección de bienes jurídicos objetivados y abstractos, cuya protección interesa al Estado como forma de mantener el orden social y legal.

La finalidad de las normas es amenazar su desobediencia con una pena como medio para garantizar una vida jurídica pacífica y sana a través de la protección de bienes jurídicos previamente definidos.

De esta manera, el delito ya no lesiona un bien jurídico concreto y subjetivo, una víctima de carne y hueso, sino un bien jurídico abstracto y objetivo y la pena no tiene una finalidad reparadora, sino la prevención del delito.

El modelo del Estado reserva el monopolio penal y la obligación de perseguir el delito, acompañado de la construcción de un derecho procesal en que lo importante es el descubrimiento de la verdad material.

El imputado se convierte en objeto de persecución para llegar a la verdad y sancionarlo como forma de restablecer el orden jurídico y prevenir nuevas conductas delictivas. En este modelo la víctima del delito queda fuera de la escena, porque el Estado ocupa su lugar de víctima.

Al derecho penal de un Estado le interesa únicamente satisfacer su pretensión punitiva y los intereses de la víctima quedaron olvidados, ni siquiera es quien puede decidir si ha sufrido o no una lesión, ya que el concepto de bien jurídico implica la estatización de todos los bienes.

⁵**FORTETE, C. (2006).** Algunas consideraciones sobre el rol de la víctima en el sistema penal argentino. Córdoba. Edit. Victimología. P. 4.

2.2.3. Protección jurídica de la dignidad humana.

Todo individuo de nuestra realidad es digno por su condición humana, esta dignidad debe ser respetada y reconocida por todas las personas en el siglo XXI, es una afirmación incuestionable.

En la actualidad es un tema muy complejo desde su propia conceptualización encontramos ideas contrapuestas, dudas y oscuridades. La dignidad humana resulta una tarea difícil, depende de la base filosófica y ética en que se fundamente la concepción.

“La dignidad humana es una categoría... constituye una cualidad innata, inherente a la persona, (...) ostenta independientemente de su reconocimiento por el ordenamiento jurídico y los órganos estatales”⁶

Cuando se busca la dignidad humana la propuesta parte desde la Constitución hacia el derecho penal, cuando se brinda un análisis de la importancia de la regulación de la figura constitucional y penal.

La propuesta para la protección jurídica de la dignidad humana según la normatividad es una cualidad inherente del ser humano que posee una marcada dimensión constitucional que trasciende a la esfera penal, como un límite al iuspuniendi del Estado, en la actividad legislativa como en la aplicación de las sanciones.

La dignidad humana constituye la esencia y el rasgo más intrínseco, propio de la persona. Resulta trascendente su protección por el derecho a través de las legislaciones de la tutela legal que garantiza su respeto.

⁶MOLINA BERTRAN, A. M. (2018). La dignidad humana: propuesta de protección jurídica. Cuba. Edit. UOC. P. 7

Debe ser protegida y garantizada por los ordenamientos jurídicos con la finalidad de todo derecho si se trata de Estados Constitucionales con su fundamento.

La disciplina jurídica custodia la normativa fundamental; la ley suprema se encuentra en la cúspide de todo ordenamiento jurídico de la que se desprende el fundamento de las normas: la Constitución; y la disciplina penal, por ser la parte punitiva del derecho y rama sancionadora.

Los valores e intereses protegen la tipificación de los delitos referidos a las consecuencias jurídicas o sanciones como verdadera violencia institucionalizada con limitación de los derechos.

La dignidad es un concepto universal que debe gozar de respaldo internacional; debe ser considerada dentro de cada ordenamiento jurídico para protegerla dentro de su normativa, a fin de efectivizar con la ley constitucional.

Los valores son abstractos, universales y no prescriben la realización de una conducta determinada; sino que orientan y guían el actuar de los seres humanos.

“La dignidad es el valor constitucional supremo del sistema de valores ligados a los derechos fundamentales, un principio constituido de todo ordenamiento jurídico”⁷

Para las ciencias jurídicas, los principios son muy importantes, constituyen fuentes indirectas o supletorias de las diferentes ramas del derecho.

⁷MOLINA BERTRAN, A. M. (2018). Ob. Cit. P. 10.

La dignidad humana es un valor cardinal que irradia la igualdad, la justicia, la libertad, la seguridad y la solidaridad; dimensiones básicas de la persona. La dignidad implica deberes para las personas de respeto y consideración hacia todos los hombres por su condición humana, concluyendo con el principio de un postulado general y orientador, asumiendo una función integradora, interpretativa y unificadora.

La dignidad humana es el ser, fin y límite de los derechos; no solo es un valor y principio constitucional; es el dinamismo de los derechos humanos. La dignidad es parte del Estado y la sociedad, como fuente de los derechos de los ciudadanos; proyecta ante las autoridades y los particulares, como un principio de actuaciones positivas para el libre desarrollo del hombre.

La violencia contra las mujeres afecta en todas partes. Impacta en la salud, dificulta su capacidad para participar plenamente en la sociedad, afecta el disfrute de la salud sexual y reproductiva, es una fuente de sufrimiento físico y psicológico para las mujeres.

Según la Convención Interamericana se previene, sanciona y erradica la violencia contra la mujer. Según la Convención de Belem do Pará, el artículo 1 dice; Que la violencia contra la mujer es la acción o conducta basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico en el ámbito público y privado.

La violencia contra las mujeres es un escándalo ético y democrático, es una expresión de las relaciones marcadas por desigualdades del poder que impactan en la sociedad.

La violencia contra la mujer es un problema social que vive nuestro país, vulnera y limita derechos, es causada por el control que busca ejercer un

hombre sobre una mujer. Los índices de mujeres víctimas de violencia ha incrementado los últimos años.

Las mujeres viven diversas formas de violencia por parte de su pareja, en la mayoría de los casos, desde insultos hasta agresiones físicas como consecuencia de vivir en una sociedad donde impera el machismo que es permisiva, teniendo el hombre derecho a controlar la vida de la mujer y mostrando su poder de superioridad.

2.2.4. El bien jurídico protegido en el derecho penal.

La protección de los derechos fundamentales en el Código Penal comprende el cuerpo legal de las disposiciones de todo un sistema jurídico, dirigido para la protección de los intereses y los derechos fundamentales para el individuo y la sociedad.

“La doctrina del Derecho Penal a través de la teoría del bien jurídico ha convertido esos derechos fundamentales en bienes jurídicos a los que el Derecho Penal concede su máxima protección, castigando con los instrumentos sancionatorios más radicales y contundentes de cuantos dispone el Estado de Derecho las conductas que pueden lesionarlos o ponerlos en peligro”⁸

El Derecho Penal es un apéndice del Derecho constitucional, su misión consiste en brindar protección mediante la sanción penal a los derechos reconocidos por la Constitución. El Derecho Penal mediante el principio de intervención mínima del bien jurídico, presenta una serie de peculiaridades que lo convierten en un mecanismo de protección jurídica autónomo.

⁸**DIEZ REPOLLEZ, J. L. (2000).** El bien jurídico penal en el derecho penal. Alemania. Edit. Congreso Internacional. P. 15.

El bien jurídico con integridad moral aparece como un bien jurídico de la dignidad humana, entendido por la calidad del ser humano y el respeto de las personas. Se concede a la persona por el simple hecho de serlo independiente de la forma en que se comporte.

La integridad física se ha interpretado en la doctrina penal quedando la salud, como ausencia de enfermedad e integridad psíquica. Las reformas operadas en materia de lesiones obligan a la ampliación del contenido del bien jurídico de la integridad física. Incluye acciones que den lugar al padecimiento de una enfermedad de carácter físico o psíquico.

“... el bien jurídico debe ser de una importancia... que merezca la protección penal; ... debe justificarse la prohibición... cuando se dirige a impedir ataques concretos a bienes fundamentales de tipo individual o social externos al derecho mismo, entendiendo por ataque no sólo el daño causado, sino.... por ser inherente a la finalidad preventiva del derecho penal”⁹

La protección de bienes jurídicos no se realiza sólo mediante el derecho penal; ha de cooperar el instrumental de todo el ordenamiento jurídico. El derecho penal tiene que considerar que se puede intervenir cuando fallen otros medios de solución social del problema

Los bienes jurídicos de la libertad se enfrentan con los tipos delictivos de las coacciones y las amenazas. El acto que quiebra la voluntad produce humillación y vejación del sujeto pasivo. Los ataques de los bienes jurídicos

⁹MEJIAS RODRÍGUEZ, C. A. (2015). El ámbito de protección en el derecho penal económico. México. Edit. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla. P. 61.

son: la libertad, la libertad sexual o la integridad física que llevan implícitos la humillación según el tribunal constitucional.

La atención a las diversas posturas doctrinales y jurisprudenciales, en el campo penal y constitucional, se determina como el derecho a la integridad moral que resulta una cuestión complicada. Estas arrojan resultados como la similitud entre la integridad moral y la voluntad, como libre determinación de la persona.

El Derecho Penal protege los derechos fundamentales en la medida de un proceso de normativización; son reelaborados en función de necesidades específicas y determinados principios característicos de los bienes jurídicos. El concepto del bien jurídico en todo tipo delictivo es el proceso social y político.

“... el bien jurídico protegido en un tipo legal constituye uno de los topoi esenciales de cara a su interpretación. De otra parte... reconocida función intrasistemática, la doctrina dominante asigna a la teoría del bien jurídico... una función crítica”¹⁰

El Derecho Penal goza de autonomía de los bienes jurídicos que son protegidos de modo arbitraria. La protección de bienes jurídicos no significa protección a través del Derecho Penal. Los bienes jurídicos, dice Roxin no sólo deben ser protegidos por el Derecho Penal.

El bien jurídico del Derecho Penal con el principio de intervención mínima eliminara su carácter de ultima ratio frente a las demás ramas del ordenamiento jurídico que se hace muy difícil resolver la antinomia

¹⁰HEFENDEHC, R. Otros. La teoría del bien jurídico. Madrid. Edit. Marcial Pons. P. 33.

existente entre el principio de intervención mínima y las crecientes necesidades de tutela en una sociedad compleja.

El derecho penal moderno más idóneo para resolver los problemas de los bienes jurídicos según el nuevo Código Penal que tenga mayor vocación penal despenaliza que conciba el Derecho Penal como un instrumento político de dirección social como un mecanismo de protección jurídica subsidiario de las ramas del ordenamiento jurídico.

Los principios de la legalidad, seguridad, certeza, prohibición de analogía y retroactividad de la ley penal desfavorable como requisitos fundamentales de nuestra cultura jurídica.

No se puede renunciar al principio de la división de poderes de los principios del proceso penal como la publicidad del proceso; el derecho a ser oído que tiene el acusado, el derecho a la asistencia del abogado desde el momento de su detención, el derecho a proponer pruebas, a intervenir en el proceso la in dubio proreo.

2.2.5. Protección jurídica del derecho a la vida.

Según el artículo 2º, inciso 1º de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho a la vida. La protección se establece en la Declaración Universal de Derechos Humanos en la Convención Americana de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y la Convención Europea de Derechos Humanos.

El derecho fundamental que tiene toda persona a la vida es indiscutible con independencia de su status, pre, postnatal, de su capacidad o incapacidad de vida o de la mayor o menor calidad de vida. Se trata de un derecho de todo.

El ser humano desde su concepción hasta su muerte ha adquirido la calidad de persona. La intensidad de la protección de la vida fetal y del ya nacido que es diferente en los distintos ordenamientos positivos, según se halle en el seno materno o fuera de ella.

El bien jurídico en todos los delitos que integran el Código Penal vigente es el derecho a la vida. La problemática actual de la protección a este derecho debe tener en cuenta puntos fundamentales: alcance, extensión y límites del concepto vida humana.

La protección total de la vida, constituyen ámbitos centrales de trabajo de la medicina, de la bioética y del derecho penal. El Derecho Penal contempla la vida como un fenómeno bio-psico-social, unido de carácter dinámico.

El derecho penal no tutela la vida como bien jurídico protegido, el primer concepto es meramente biológico, mientras que el segundo es netamente normativo. Ningún bien jurídico en el ámbito de los delitos consistentes en privar a alguien de su vida no puede definirse de manera ontológica, naturalística o biológica sino normativa.

La protección jurídico penal de la vida debe descansar sobre una base naturalística, como realidad físico-biológica, que permita la penetración de elementos valorativos en dicha protección, que sirva de límite a la valoración jurídica y social.

La vida es el conjunto de funciones biológicas y psicológicas. La vida no se reduce a una realidad bio-fisiológica conforme a los criterios valorativos como la dignidad humana, como una forma especial de vivir en condiciones dignas, entendiendo a la persona como un ser único dotado de capacidad, sensibilidad y orientarse conforme a los valores.

“Para el derecho penal la vida es un fenómeno bio-psicosocial inseparablemente unido de carácter dinámico... no es posible afirmar la existencia de un punto exacto en qué momento empieza la vida... el derecho es la vida que goza de una naturaleza compleja siendo el fundamento de todos los.... bienes jurídicos sin que otros derechos no tendrán existencia alguna”¹¹

En el delito de homicidio no solo se protege de manera única el bien jurídico de vida humana sino por su propia naturaleza compleja implica la protección de otros bienes jurídicos como la integridad personal y la dignidad humana.

El derecho a la vida es el fundamento de todos los bienes jurídicos, es el más importante de los bienes que se reconoce a todo individuo de la especie humana y el derecho a que se respete su existencia, le es inherente a toda persona humana como realidad psicofísica.

La vida y la integridad personal se protegen penalmente solo respecto de las agresiones de terceros y no sobre uno mismo. La tendencia mayoritaria se inclina por definir el bien jurídico protegido en el homicidio, tomando en cuenta el derecho a la libertad y dignidad de la persona, proponiendo una consideración.

El bien jurídico de la integridad personal es parte del concepto vida, toda agresión a la integridad personal entraña un ataque al derecho de la vida. El delito de homicidio no solo protege la vida sino la dignidad de la persona como un soporte del punto de partida de la reinterpretación.

¹¹VILLAVICENCIO TERREROS, F. (2018). Protección del derecho a la vida. Perú. Edit. USMP. P. 67.

El reconocimiento constitucional de la dignidad de la persona como un fundamento de orden político y de la paz social que no permite desconocer en la protección penal de los bienes jurídicos personales un cierto grado de determinación de la persona protegida, aunque ciertos casos de conflictos, el reconocimiento de esta no sea total.

El amparo de la protección Constitucional y la protección jurídico penal de la vida se proyecta a la época que precede al nacimiento de la persona. La vida del nasciturus encarna un valor fundamental, por la esperanza de su existencia como persona que representa, pues el nacimiento da origen a la existencia legal de las personas.

La decisión del inicio de protección está relacionada al desarrollo natural de la vida, requiere de una decisión de carácter normativa. Según las consideraciones político-criminales, según el principio de subsidiariedad penal, la vida humana del concebido se estima como bien jurídico digno de protección penal.

“La vida humana independiente constituye el bien jurídico tutelado en el delito de homicidio... de mayor importancia en nuestro ordenamiento jurídico-penal, distinguiéndose entre vida humana dependiente y vida humana independiente”¹²

Lo que se protege es la bien jurídica vida como bien jurídico individual, se consigue en el momento en que esa individualidad está plenamente constituida, con la anidación.

¹²VASQUEZ SHIMAYUKO, C. S. (2018). La vida humana independiente: Contenidos y límites de protección jurídico-penal. Perú. Edit. Revista jurídica de Cajamarca. P. 76.

La política criminal no determina cuándo se inicia la vida humana dependiente sino trata de decidir a partir de cuándo o hasta qué momento corresponde la protección jurídica del derecho a la vida humana teniendo en cuenta el grado de certeza de su existencia.

La solución más razonable es la de considerar homicidio la muerte ejecutada directamente sobre el ser que está naciendo, a través de la parte del cuerpo desprendido del claustro materno, o incluso pendiente de desprenderse del mismo una vez iniciado el comienzo del nacimiento.

El Derecho penal mantiene la protección del derecho a la vida de la persona hasta que deja de existir; por muy precario que sea su estado vital La protección de la vida humana concluye con la muerte de la persona.

2.2.6. Reducción de la violencia contra la mujer.

La humanidad saldría beneficiada si se pusiera fin a la violencia de acuerdo a los grandes progresos del marco internacional y los avances de igualdad y ausencia de violencia que logra la mujer en una situación precaria.

En la violencia contra la mujer los Estados no han encarado el problema del compromiso político, la visibilidad y los recursos necesarios. La violencia contra la mujer no es invariable ni inevitable, podría reducirse radicalmente y llegar a eliminarse con la voluntad política y los recursos necesarios.

La erradicación de la violencia contra la mujer debe ser una prioridad máxima a nivel local, nacional e internacional. La violencia contra la mujer pasa del plano privado al dominio público según el ámbito de responsabilidad de los Estados.

La violencia contra la mujer no es el resultado de la falta de ética personal u ocasional, está bien arraigada en las relaciones estructurales de desigualdad entre el hombre y la mujer.

La interacción entre la defensa de los derechos de la mujer y las iniciativas de las Naciones Unidas es el motor impulsor de la violencia contra la mujer como parte de los derechos humanos en los programas de carácter internacional, nacional y regional.

Según las normas internacionales y regionales se han establecido las obligaciones de los Estados de prevenir, erradicar y castigar la violencia contra la mujer. La violencia contra la mujer es uno de los principales medios que permiten al hombre mantener su control sobre la capacidad de acción y la sexualidad de la mujer.

La violencia contra la mujer no se limita a una cultura, región o país, ni a grupos específicos de mujeres dentro de una sociedad. Las diferentes manifestaciones de la violencia y las experiencias personales de las mujeres dependen de factores del origen étnico, la clase social, la edad, la orientación sexual, la discapacidad y la nacionalidad.

“... la Violencia contra las Mujeres... es... acción u omisión contra las mujeres a lo largo del curso de la vida, basado en su género, que cause la muerte o un sufrimiento o daño físico, psicológico o económico, ... ocurre dentro de la familia o unidad doméstica, en la comunidad, es... perpetrada o tolerada por el Estado...”¹³

¹³CHAVEZ CUETAS, J. C. (2019). Programa presupuestal orientado a resultados de reducción de la violencia contra la mujer. Perú. Edit. RM.

La violencia es una constante en la vida de las mujeres, desde antes de nacer hasta la vejez, afecta a todos los sectores públicos y privados. La violencia es ejercida por el Estado, por medio de sus agentes, por omisión o mediante la política pública, abarca la violencia física, sexual y psicológica que puede constituir tortura.

La violencia contra la mujer tiene consecuencias de largo alcance para ella, para sus hijos y la sociedad. La mujer que es objeto de violencia padece distintos problemas de salud, disminuye su capacidad para obtener ingresos y participar en la vida pública.

“La violencia contra la mujer empobrece a las mujeres y a sus familias, comunidades y naciones. Reduce la producción económica, drena recursos de los servicios públicos y los empleadores y disminuye la formación de capital humano”¹⁴

Los Estados tienen que responder a las propias mujeres, a todos los ciudadanos y a la comunidad internacional. Los Estados tienen el deber de prevenir actos de violencia contra la mujer; investigarlos cuando ocurran, enjuiciar y castigar a los perpetradores, ofreciendo reparación y socorro a las víctimas.

La violencia contra la mujer es compleja y diversa en sus manifestaciones. Su eliminación obliga a los Estados, a las Naciones Unidas y a todos los interesados directos a adoptar medidas amplias y sistemáticas. Las comunidades locales tienen la responsabilidad de abordar el problema de la violencia contra la mujer recibiendo asistencia.

¹⁴VASQUEZ SHIMAYUKO, C. S. (2018). Ob. Cit. P. 82.

Los Estados deben adoptar medidas urgentes y concretas para garantizar la igualdad entre el hombre y la mujer y, proteger los derechos humanos de la mujer.

La violencia contra la mujer es la causa y la consecuencia de la discriminación contra la mujer. Los Estados tienen la obligación de respetar, proteger, promover y facilitar el ejercicio de los derechos humanos y los derechos de la mujer a no ser discriminados.

Los Estados deberían crear y mantener estrategias multisectoriales a nivel nacional y local para poner fin a la violencia contra la mujer, no sólo hay que demostrar compromiso político sino adoptar medidas sistemáticas y sostenidas apoyadas por mecanismos institucionales poderosos, dedicados y permanentes.

2.2.7. Acciones de lucha contra la violencia familiar.

La violencia familiar, es un problema que generalmente se calla y se oculta por parte de la víctima; en muchas culturas e instituciones sociales es tolerada, hasta legitimada como derecho del hombre sobre la mujer y los hijos, pasa a formar parte de la interacción intrafamiliar, como práctica cotidiana de las generaciones en la crianza de los hijos que se replican de padres a hijos.

La violencia familiar en nuestro país es un problema de gran magnitud que requiere de la intervención del Estado para disminuirla; el programa presupuestal de lucha contra la violencia familiar se implementó a partir del 2012, con el objetivo de reducir la violencia familiar contra mujeres, niñas, niños, adolescentes y las personas que viven con ellos en el hogar.

“La violencia es perpetrada por un miembro de la familia contra otro familiar, e incluye todos los actos violentos, desde el uso de la fuerza física, hasta el hostigamiento, acoso o la intimidación”¹⁵

Según la Ley 26260 de 1993 de protección frente a la Violencia Familiar se entiende que cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, amenaza o coacción graves entre cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, quienes habiten en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales.

La ley no sólo considera la violencia contra la mujer, incluye los actos entre familiares y no familiares que comparten el mismo hogar. La violencia abarca más que los actos que causan lesiones físicas e incluyen acciones que causan daño psicológico.

En la Ley 30364 de 2015, se amplía los enfoques, los principios rectores y la tipificación de los tipos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. La mencionada Ley establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas y dispone la sanción y reeducación de los agresores.

“La violencia concebida como un acto intencional de poder, con el objetivo de someter, dominar y controlar, vulnerando derechos y produciendo daño; es una de las manifestaciones de discriminación más importante hacia las

¹⁵MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS. (2019). Programa lucha la violencia familiar. Perú. Edit. EDEP. P. 33.

mujeres, niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores o adultas/os mayores”¹⁶

La violencia a las mujeres es producto de una desigual distribución de poder, de la asimetría de las relaciones y la primacía hegemónica del modelo patriarcal en las sociedades actuales; su vulneración impide el goce de los derechos humanos de forma cabal.

Los datos presentados sobre prevalencia de la violencia familiar evidencian que los principales afectados por la violencia familiar, seguidos por las mujeres son víctimas de la violencia de pareja.

El diseño del programa de lucha se enfoca en la identificación de los casos de violencia de pareja contra la mujer, y su denuncia y acción judicial contra el agresor.

La finalidad de la atención consiste en separar a la víctima del agresor y proteger a la víctima. Se utiliza el mismo modelo en casos de violencia familiar donde las víctimas son los niños, niñas y los adultos mayores y otros miembros de la familia.

Las causas directas e indirectas de la violencia familiar son los valores socioculturales machistas y patriarcales en la familia y la sociedad, las redes sociales que apoyan y justifican la violencia familiar, los operadores y sus instituciones tolerantes al uso de la violencia familiar.

La debilidad de los sistemas de prevención, asistencia y justicia para la protección de las víctimas. La conducta inestable, sin atención en la niñez,

¹⁶CONSEJO NACIONAL CONSULTIVO DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA. (2019). Por una vida libre de violencia de género con mirad generacional. Perú. Edit. DF.

que permanece en la adultez, cuando se vuelven pareja y/o madres, padres o cuidadores.

La legitimación de la violencia como mecanismo para la resolución de conflictos en la familia. El diagrama a continuación muestra la jerarquización de las causas, los valores socioculturales machistas y patriarcales en la familia y la sociedad.

El ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables es el ente rector de las políticas nacionales y sectoriales con enfoque de género sobre la mujer y poblaciones vulnerables que diseña, establece, promueve, ejecuta y supervisa políticas públicas a favor de las mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, con discapacidad, desplazadas y migrantes internos, para garantizar el ejercicio de sus derechos y una vida libre de violencia, desprotección y discriminación en el marco de una cultura de paz.

La Unidad de Prevención y Promoción Integral Frente a la Violencia familiar y sexual está encargada de proponer y dirigir estrategias de acción para la promoción, prevención y el desarrollo de capacidades.

Además, dirige y coordina el desarrollo de estrategias para la formación de redes sociales de prevención y elabora programas de información, educación y comunicación dirigidos a la población.

La unidad de atención integral frente a la violencia familiar y sexual dirige la formulación y propone e implementa directivas internas sobre la prestación de los servicios a personas afectadas o involucradas en hechos.

2.2.8. La violencia contra las mujeres en el Perú.

“La violencia contra las mujeres ha sido tratada y denunciada públicamente como un asunto de violación de derechos con... éxito en materia de visibilidad y condena pública”¹⁷

La inacción, indiferencia y tolerancia frente a la violencia de género hacia las mujeres, es un indicador de la corrupción, los problemas medioambientales, el irrespeto a las reglas de convivencia social.

Según **JOHNSON**, entender la naturaleza de la violencia de pareja implica dejar de tratarla como un fenómeno unitario y homogéneo hacia todas sus víctimas.

Es coherente reagrupar a las mujeres víctimas de violencia en relaciones de pareja en cuatro patrones que hemos denominado control limitado, control extendido, control violento regular y control violento con riesgo de feminicidio.

“¿De dónde proviene la homogenización de las mujeres víctimas de violencia? Postulamos que sus fuentes más importantes son falacias: la falacia de la distribución o el uso de estadísticas demasiado agregadas y sin contextualizar, y la falacia de la evidencia o la generación de verdades rígidas y reduccionistas de la producción académica en la materia”¹⁸

La violencia es severa, intensa y llega sin previo aviso; hay intermitencia.

La violencia se reactiva con determinadas presiones (económicas). Las

¹⁷**DEUTSCHE ZUSAMMENARBEIT. (2015).** La violencia contra las mujeres en el Perú. Perú. Edit. GIZ.P. 18.

¹⁸**HERNANDEZ BREÑA, W. (2019).** Violencias contra las mujeres. La necesidad de un doble plural. Perú. Edit. GRADE.

agresiones son reiteradas y previsibles. Los agresores tienen un problema de consumo de alcohol.

Son mujeres que han estado expuestas, entre cinco y diez años, a agresiones severas (golpes y patadas) con serias consecuencias. La violencia sexual en ocasiones forma parte de las agresiones. Son mujeres que se hacen notar en la dependencia económica.

La construcción de los patrones de victimización se realiza en base a tres variables: frecuencia, severidad y temporalidad. Además, incluyen covariables para facilitar la adaptación de los patrones de victimización al contexto peruano.

La violencia contra las mujeres es la mayor atrocidad, cometida contra los derechos humanos en nuestros tiempos. Desde que nacen hasta que mueren, en tiempo de paz y guerra; las mujeres se enfrentan a la discriminación y la violencia del Estado, la comunidad y la familia.

La violencia contra las mujeres no es exclusiva en ningún sistema político o económico; se da en todas las sociedades del mundo sin distinción de posición económica, raza o cultura. Las estructuras de poder de la sociedad perpetúan y caracterizan su profundo arraigo e intransigencia.

La violencia contra la mujer infligida por su pareja es un problema de salud pública, que no sólo afecta la salud mental de la agraviada sino de sus hijos, estén o no expuestos a la violencia. Algunos aspectos fundamentales son: Violencia doméstica, maltrato conyugal, relaciones familiares, responsabilidad parental, salud mental.

“La violencia contra la mujer es un problema de salud pública..., reconocida.... en nuestro territorio como en el extranjero. Las mujeres

pueden padecer diversos tipos de violencia, siendo la más frecuente la ocasionada por otro miembro de su familia... que se presenta como violencia física, sexual, psicológica o económica”¹⁹

La violencia no solo afecta el bienestar de la mujer, sino de su familia y personas cercanas. Repercute sobre la integridad física, emocional y social, como la salud, la calidad de vida y las opciones de desarrollo, al interior de sus familias en la sociedad.

Los hijos expuestos a la violencia sufrida por sus madres pueden experimentar efectos negativos, independientes de la edad, que van desde problemas físicos hasta alteraciones emocionales y cognitivas de la conducta.

La relación entre la violencia sufrida por la madre (infligida por la pareja) y la salud mental de sus hijos, ha sido evaluada en diversos estudios; en el caso de los adolescentes, se ha estudiado más el efecto de la exposición a la violencia contra la mujer.

Resulta relevante profundizar el estudio, teniendo en cuenta que los trastornos mentales y problemas de salud mental son frecuentes en los adolescentes, los cuales pueden perdurar en la etapa adulta, si no son tratados oportuna y adecuadamente.

“Se vincula con inequidades en las relaciones de poder entre varones y damas en los escenarios social, económico, religioso y político, a pesar de

¹⁹VARGAS MURGA, H. (2017). Violencia contra la mujer infligida por su pareja y su relación con la salud mental de los hijos adolescentes. Perú. Edit. INSM. P. 56.

los avances en la normatividad nacional e internacional a favor de la igualdad de derechos”²⁰

La violencia de género es aquella que se produce contra las mujeres por su misma condición de mujer. Sus agresores no reconocen sus derechos básicos de libertad, respeto y capacidad de decisión, tanto en el seno familiar o fuera de él.

La violencia de género es cualquier acto o intención que origina daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a las mujeres. Incluye las amenazas de dichos actos, la coerción o privación arbitraria de libertad, ya sea en la vida pública o privada.

La violencia doméstica se produce en el ámbito doméstico entre cualquiera de los miembros de la familia e incluye la violencia entre iguales, el maltrato infantil o generado a las personas mayores, discapacitadas o dependientes.

2.2.9. Causas y efectos de la violencia contra las mujeres.

En toda investigación se encuentra la víctima o el agresor que explica la complejidad de las opiniones y discursos, combinando herramientas cualitativas y cuantitativas de los sucesos sistematizando las causas y los efectos de la violencia en contra de las mujeres.

La violencia se refiere a las relaciones del poder de los hombres, mediante el sistema de factores en conexión con lo social, con la moral y con la cultura; considera los aspectos socioculturales y la acción intercultural,

²⁰VARGAS MURGA, H. (2017), Violencia contra la mujer inflinjada por su pareja su relación con la salud mental de los hijos adolescentes. Perú. Edit., INSM. P. 67.

aumentando las tensiones latentes de precariedad y la impotencia de la pobreza junto a las oportunidades de las mujeres.

“Factores familiares, como... una familia de interacción amplia y apegada, ayudan a salir de una situación abusiva... una familia que obliga a someterse al esposo o... urge al esposo a poner orden en su casa, modificando de manera sustancial”²¹

Existen factores comunitarios cuando la mujer tiene poder o reconocimiento en su comunidad, el maltrato y la violencia son frecuentes. El cambio de mentalidad en cuanto a la equidad de género pone de manifiesto la importancia de los factores del contexto social, que parece tener una destacada fuerza de convicción, actuando y provocando la violencia familiar como freno y reeducación de las relaciones de pareja para los hombres de grupos iguales.

La importancia del mercado laboral sigue reproduciendo esquemas de inferioridad y de trabajo femenino como auxiliar con un salario de ayuda familiar donde la feminización de la pobreza se suma a las malas condiciones para salir de los círculos de violencia doméstica y de aislamiento económico y dependencia de las mujeres.

Los efectos o las consecuencias de vivir en un estado de alteración y sufrimiento, de inseguridad en la propia casa, ante la violencia evidente de los progenitores, los hijos e hijas en los hogares, sin poder hacer planes a mediano plazo, pueden ser innumerables.

²¹INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE SAN LUIS DE POTOSÍ. (2006). Diagnóstico sobre las causas, efectos y expresiones de violencia contra las mujeres en los hogares de la microrregión. Bolivia. Edit. INDESOL.

Las consecuencias inmediatas registradas en la región estudian lesiones, heridas, operaciones, quemaduras, hemorragias, fracturas, abortos, partos prematuros, ardor o sangrado vaginal, desmayos, discapacidad funcional en algún miembro, lesiones a terceros y muertes.

El maltrato es una consecuencia visible, directamente asociadas a la agresión, pérdida de apetito, pérdida de sueño, pérdida de contacto con familiares, no asistencia al médico, aislamiento, problemas nerviosos, angustia, tristeza y depresión.

Las consecuencias económicas para la familia son: pérdida del patrimonio, de relaciones sociales (recurso para empleo). Las consecuencias económicas para la víctima son: la víctima dejó de trabajar, dejó de estudiar, dejó de salir a la calle, pérdida de dinero, pérdida de propiedades, pérdida de contactos sociales.

Las consecuencias sobre el contexto social son: extensión del hábito de maltrato, aislamiento familiar, retroceso en las ideas de igualdad, contribuye al estado actual de la violencia intrafamiliar con parejas anteriores, contribuye al desarrollo de una actitud hostil y busca el apoyo social en hombres que comparten su situación.

El fenómeno de la violencia intrafamiliar constituye una práctica social de manera descomunal, infligiendo sufrimiento sin precedentes en las mujeres victimadas.

Es importante considerar los aspectos de la edad, la condición económica, el estado civil, su escolaridad, capacidad para el trabajo, redes de apoyo familiar y social, y personalidad, entre otros, que inciden en el impacto que la violencia alcanza.

2.2.10. Violencia contra las mujeres en el siglo XXI.

La violencia es un arma estratégica para conseguir el poder y la división de los sujetos en objetivos del capital. Las violencias pasadas han ido cambiando poco, y ahora se han magnificado y ampliado gracias a las violencias invisibles.

“La violencia contra las mujeres es la historia de la civilización, no existen evidencias conocidas de una sociedad donde la misoginia y la violencia sistemática contra la mujer no haya existido”²²

En el sentido economicista y político el patriarcado se remontaría a las primeras sociedades con estructura civil y distribución o reparto sexual del trabajo, de estar ligado al nacimiento de la propiedad privada y la familia patriarcal.

La historia siempre ha sido escrita por los hombres, con una finalidad clara de continuar con la narrativa social del patriarcado, la misoginia y la inmanencia de la mujer como un sujeto no válido para el poder a generar el caos en todos los espacios.

“La violencia contra la mujer... es la manifestación más brutal y extrema de la desigualdad entre hombres y mujeres que existe en nuestra sociedad.... se denomina violencia en la pareja, violencia conyugal, o violencia de género”²³

Las mujeres estaban retratadas en la historia y en las religiones teocráticas como nutrias, madres, esposas, amantes, hijas, hermanas, sanadoras, hechiceras, bellas absolutamente secundarias.

²²DA SILVA E SILVA, A y Otros. (2018). Una revisión histórica de la violencia contra las mujeres. Madrid. Edit. Ley.

²³PAZ LLORÍA, G. y Otras. (2019). La violencia sobre la mujer en el siglo XXI. España. Edit. ISBN. P. 34.

Restos fósiles de los cuerpos de un clan o grupo social pequeño, compuesto por adultos varones, adultos hembras e infantes de ambos sexos, aclaró cómo la mujer ya era una propiedad privada y un elemento de intercambio comercial o un objeto de deseo.

Las narraciones jurídicas como los textos históricos de las civilizaciones jerárquicas y civiles desde las religiones teocráticas en adelante, han expuesto la historia del hombre, siendo la mujer un objeto una víctima auxiliada o una malvada a ser castigado, son considerados vestigios históricos como las cartas de los alcaldes, nobles, reyes, guerrero y clérigos. “El término violencia tiene su origen etimológico en el latín violentia. La OMS define la violencia como el uso deliberado de la fuerza física... el poder, ... en grado de amenaza... efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones”²⁴

La maternidad aseguraba a la mujer un estatus de hacedora de hijos y proveedora de ciudadanos, no todas las maternidades eran iguales. En todo este tiempo, abarca las civilizaciones Grecolatinas, el concepto de polis viene a ser fundamental del estatus de ciudadanía como la posesión de derechos y deberes que un sujeto pudiese o no ser ciudadano de pleno derecho.

Las estructuras políticas, sociales, económicas, religiosas y civiles conforman un espacio de diferenciación social de marcado carácter patriarcal, los ciudadanos de pleno derecho son los que nacieron y serán

²⁴Ob. Cit. P. 56.

hijos de padres de la polis; las mujeres extranjeras tuvieron durante un periodo de tiempo la posibilidad de adquirir el estatus de posibles esposas de un ciudadano que se mantuvo durante periodos interrumpidos en función de las necesidades demográficas.

La violencia es fruto de la voluntad y capacidad que los sujetos tienen sobre el control de otros sujetos. Voluntad, libertad de pensamiento o movimiento, producción, reproducción y corporalidad.

La violencia introduce los términos tolerancia, intolerancia, una contradicción políticamente correcta que se hace latente en los grandes desplazamientos poblacionales de los siglos XVIII, XIX y XX y en el siglo XXI cuando toma una fuerza a modo de forma social de convivencia.

La violencia es colectiva, es social y conductual. Ejercicio de poder y deseo. Domina todos los espacios sociales y establece lenguajes que diferencian la forma en la que nos constituimos. Las mujeres circulan como mercancías por la sociedad como la sangre lo hace por las venas.

2.3. Definición de términos básicos.

- **Protección jurídica.** Es la aplicación correcta de las leyes a la resolución de los casos jurídicos en materia constitucional y demás leyes que ordenan y controlan las acciones en el Estado, prestando las garantías legales para la sociedad.
- **Derecho penal.** Derecho penal es el conjunto de reglas jurídicas establecidas por el Estado, que asocian el crimen, como hecho, a la pena, como legítima consecuencia. propone sustituir la designación de medidas de seguridad por las medidas penales.

- **Violencia contra la mujer.** Es todo acto de violencia por razones de sexo que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de actos como la coacción o la privación arbitraria de la libertad, que se produce en la vida pública como en la privada.
- **Derecho de la mujer.** El Derecho de familia es un derecho con características propias según las normas imperativas para la autonomía de la voluntad, como derechos de transmisión y de potestades ejercidas por unos y otros de acuerdo al árbol genealógico.
- **Eficacia de control de control de familia.** La familia es un sistema que se encuentra constituida por una red de relaciones, conformada por subsistemas en donde cada miembro evoluciona y se desarrolla a través de diferentes etapas, sufriendo cambios de adaptación en donde son imprescindibles las normas, reglas, límites y jerarquías que funcionan en el ambiente familiar, existiendo así diferentes tipos y estructuras, evidenciándose la funcionalidad o disfuncionalidad.
- **Reducción de violencia contra la mujer.** La violencia contra la mujer es objeto de importantes debates, leyes y políticas internacionales y nacionales. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer establece tipologías de violencia física, sexual y psicológica distinguiendo dos ámbitos de violencia: Tiene lugar dentro del núcleo familiar en el marco de un vínculo personal, comprende la violación, el maltrato y el abuso sexual; se produce en la sociedad ante las personas que no se encuentran vinculadas con la víctima por lazos familiares o afectivos, incluye el abuso sexual, la violación por extraños, el feminicidio, la

prostitución involuntaria, la trata de personas, el acoso sexual, el secuestro y la tortura.

2.4. Formulación de hipótesis.

2.4.1. Hipótesis General:

La protección jurídica penal asegura reducción de la violencia contra la mujer en el Juzgado Penal de Pasco -2019.

2.4.2. Hipótesis Específicas:

- a. El bajo nivel de eficacia en las medidas de protección en los actos de violencia contra la mujer no garantiza la protección a la mujer, en el juzgado Penal de Pasco -2019,
- b. El proceso de protección contra la violencia hacia la mujer no se reduce, luego de ejecutada una medida de protección en el Juzgado Penal de Pasco -201

2.5. Identificación de Variables.

- **Variable independiente:** Protección Jurídica Penal

Dimensión. Derecho coherente con el desarrollo de la persona.

Indicadores: Eficiencia y eficacia de control de violencia contra la mujer.

- **Variable dependiente:** Reducción de la violencia contra la mujer.

Dimensión: Garantía del derecho de la mujer.

Indicadores: Violencia por el simple hecho de ser mujer.

- **Variables intervinientes:** Acceso a la información y/o archivo judicial.

Dimensión: Entrevista a los demandantes.

Indicadores: Coherencia de la aplicación de regulación del derecho.

2.6. Definición Operacional de variables e indicadores.

Variable independiente	Dimensión	Indicador	Valor final	Tipo de variable
Protección Jurídica Penal.	Derecho coherente con el desarrollo de la persona	Eficiencia y eficaz de control de violencia contra la mujer.	Coherencia con el derecho de la mujer.	Nominal politómica
Variable dependiente	Dimensión	Indicador	Valor final	Tipo de variable
Reducción de la violencia contra la mujer.	Garantía del Derecho de la mujer.	Violencia por el simple hecho de ser mujer.	Calificación de pena	Nominal Politómica
VARIABLES INTERVINIENTES	Dimensión	Indicador	Valor final	Tipo de variable
Acceso a la información y/o archivo judicial.	Entrevista a las demandantes	Coherencia de la aplicación de regulación del derecho.	Comunicación	Nominal Dicotómica

CAPITULO III

METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación.

- Descriptivo

3.2. Métodos de investigación

- Exploratorio y descriptivo

3.3. Diseño de investigación

Se utilizará para el desarrollo de la investigación - tesis el Diseño factorial 3 x 3, cuya fórmula es:

Protección jurídica del derecho penal	Reducción de la violencia contra la mujer en el juzgado penal de pasco -2019		
	B ₁	B ₂	B ₃
A ₁	A ₁ B ₁	A ₁ B ₂	A ₁ B ₃
A ₂	A ₂ B ₁	A ₂ B ₂	A ₂ B ₃
A ₃	A ₃ B ₁	A ₃ B ₂	A ₃ B ₃

V. I. Protección jurídica del derecho penal.

A₁: Desde el punto de vista normativo

A₂: Desde el punto de vista de los hechos (fáctico)

A₃: Desde el punto de vista metodológico.

V. D. Reducción de la violencia contra la mujer en el juzgado penal de pasco, 2019.

B₁: Tratamiento de la Justicia.

B₂: Tratamiento de la Seguridad jurídica

B₃: Tratamiento de Derechos humanos.

Muestra: $M = OX \longrightarrow OY$

Dónde:

O: Observaciones

X: protección jurídica del derecho penal

y: reducción de la violencia contra la mujer en el juzgado penal de Pasco - 2019

3.4. población y muestra

3.4.1. Población:

N = 100 resoluciones de sentencias de delito violencia contra la mujer en el Juzgado penal de la Corte Superior de Pasco.

3.4.2. Muestra:

Se estudiarán 20 resoluciones de sentencias de delito peculado doloso de la Corte Superior de Pasco. Se determinará el tamaño de la muestra por muestreo probabilístico tipo aleatorio, estimado con un coeficiente de confianza de 95% y un error estándar de 0.015.

Calculando con $n' = S^2 / V^2$

$$S^2 = pq = p(1-p) = 0,9(1 - 0,9) = 0,09$$

$$V^2 = (0,015)^2 = 0,000225$$

$$n' = 0,09 / 0,000225 = 400$$

Ajustando: $n' = n' / 1 + n/N$ se tiene:

$$n' = 400 / 1 + 400/100 = 20$$

Criterios de Inclusión: resoluciones de sentencias de violencia contra la mujer en el año 2019 en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Pasco.

Criterios de Exclusión: resoluciones de sentencias violencia contra la mujer.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

3.5.1. Técnicas:

Las técnicas utilizadas para la recolección de la información:

- **La encuesta:** Dirigida a jueces penales en los juzgados de Pasco, mediante el uso del cuestionario.
- **Análisis de documentos:** Esta técnica se basa en el estudio de las resoluciones de sentencias emitidos por los jueces penales de la Corte Superior de Pasco.
- **Internet:** Se utiliza esta técnica para complementar la información requerida en la presente investigación.

3.5.2. Instrumentos:

- Fichas
- Cuestionario
- Lista de cotejo

3.6. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

3.6.1. Procesamiento manual: En hojas sueltas

3.6.2. Procesamiento electrónico: Con datos alimentados

3.6.3. Técnicas Estadísticas:

- **Descriptiva:** EL procesamiento de los datos se realizará a través de un sistema mecanizado apoyados por una computadora utilizando una hoja de cálculo se harán las tabulaciones, cuadros, tablas de frecuencias y gráficos.

procederá a realizar el análisis estadístico inferencial para concluir con la prueba de hipótesis, utilizando la prueba Chi-cuadrado.

- Inferencial: Una vez obtenidos los cuadros y gráficos se

3.7. Tratamiento estadístico

La validez y confiabilidad reflejan la manera en que el instrumento se ajusta a las necesidades de la investigación (Hurtado, 2012). La validez hace referencia a la capacidad de un instrumento para cuantificar de forma significativa y adecuada el rasgo para cuya medición ha sido diseñado. Es decir, que mida la característica (o evento) para el cual fue diseñado y no otra similar.

3.8. Selección, validación Y confiabilidad de los instrumentos de investigación.

Se validaron con la correlacional de Pearson.

3.9. Orientación Ética.

El trabajo de investigación se desarrollará en honor a la verdad mediante los pasos o el esquema de investigación, sin falsear porque declaro conocer las sanciones que administra el sistema universitario en la investigación.

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Descripción del trabajo de campo.

Se presentan los resultados en cuadros y gráficos estadísticos para una mejor comprensión de los resultados, se analizaron los resultados obtenidos a través de la estadística descriptiva con la ayuda del programa estadístico SPSS V.21, la misma que contribuyo a demostrar el cumplimiento de los objetivos planteados en la investigación.

Para el establecimiento de la confiabilidad de los instrumentos de investigación se aplicó el estadístico Alfa de Cronbach con la ayuda del programa estadístico SPSS V.21, para su análisis y toma de decisiones, la misma que contribuyo a demostrar el logro de los objetivos de la investigación.

Para establecer las inferencias estadísticas se utilizó el nivel de significación de 5,0 % ($\alpha = 0,05$ dos colas) por tratarse de una investigación social. Se aplicó la prueba Rho Spearman para comprobar las hipótesis de investigación.

4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados

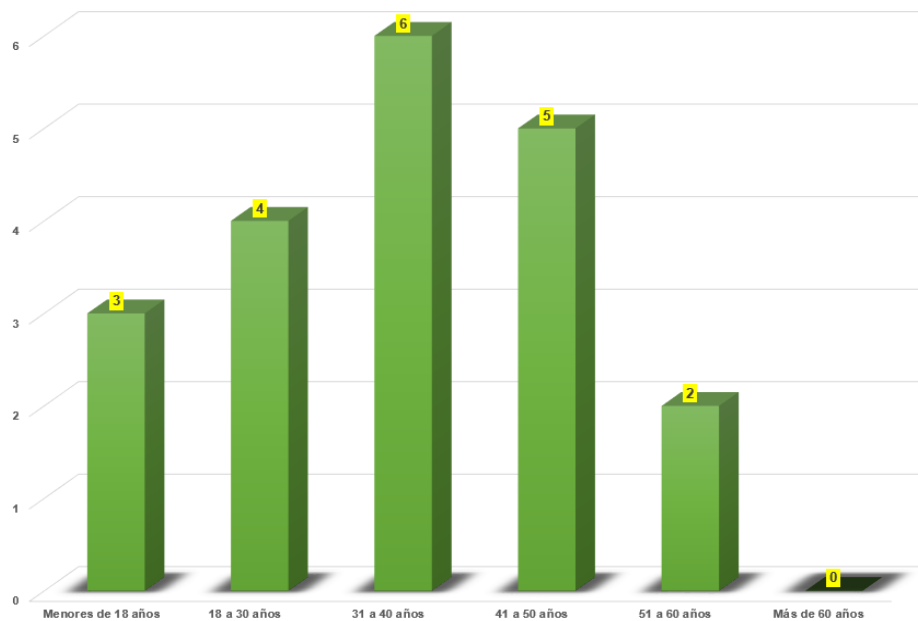
Luego de la aplicación de los instrumentos a la muestra de estudio de la presente investigación y procesada la información de datos obtenido, tanto a nivel descriptivo, como a nivel inferencial, lo cual nos permitió realizar las mediciones y comparaciones necesarias para el presente trabajo, y cuyos resultados son:

Cuadro 01

Delito de violencia contra la mujer en el Juzgado penal de la Corte Superior de Pasco, según grupo de edad de la víctima

Grupos de edad	f	%
Menores de 18 años	3	15,0
18 a 30 años	4	20,0
31 a 40 años	6	30,0
41 a 50 años	5	25,0
51 a 60 años	2	10,0
Más de 60 años	0	0,0
Total	20	100,0

Fuente elaborado por el investigador.



Interpretación: del cuadro anterior podemos afirmar que, la mayoría de documentos analizados se observa que la violencia de las mujeres se realizó entre las mujeres de 31 a 40 años y las mujeres de 51 a 60 años son las que registran

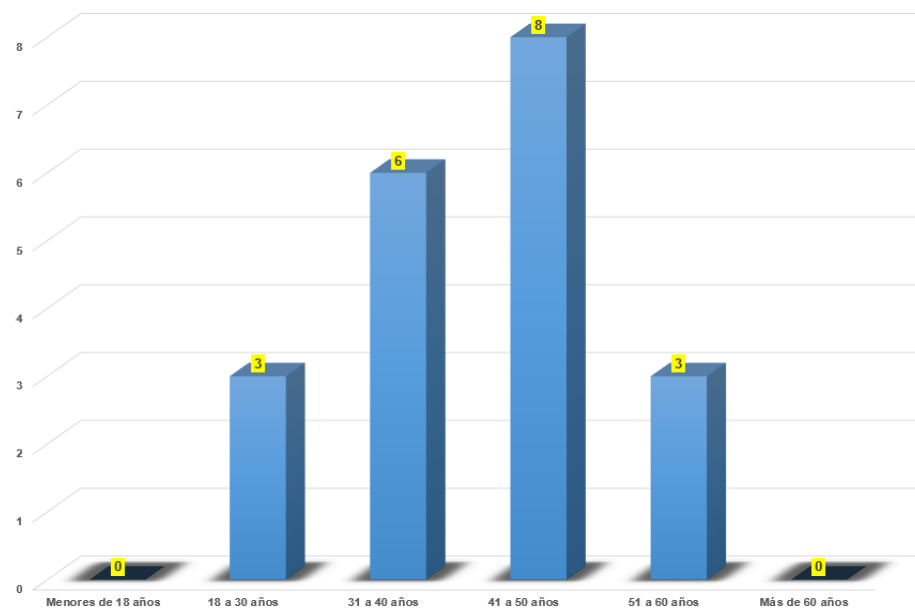
menor porcentaje de violencia de los documentos analizados en el Juzgado penal de la Corte Superior de Pasco. en el 2019.

Cuadro 02

Delito de violencia contra la mujer en el Juzgado penal de la Corte Superior de Pasco, según grupo de edad del agresor

Grupos de edad	f	%
Menores de 18 años	0	0,0
18 a 30 años	3	15,0
31 a 40 años	6	30,0
41 a 50 años	8	40,0
51 a 60 años	3	15,0
Más de 60 años	0	0,0
Total	20	100,0

Fuente elaborado por el investigador.



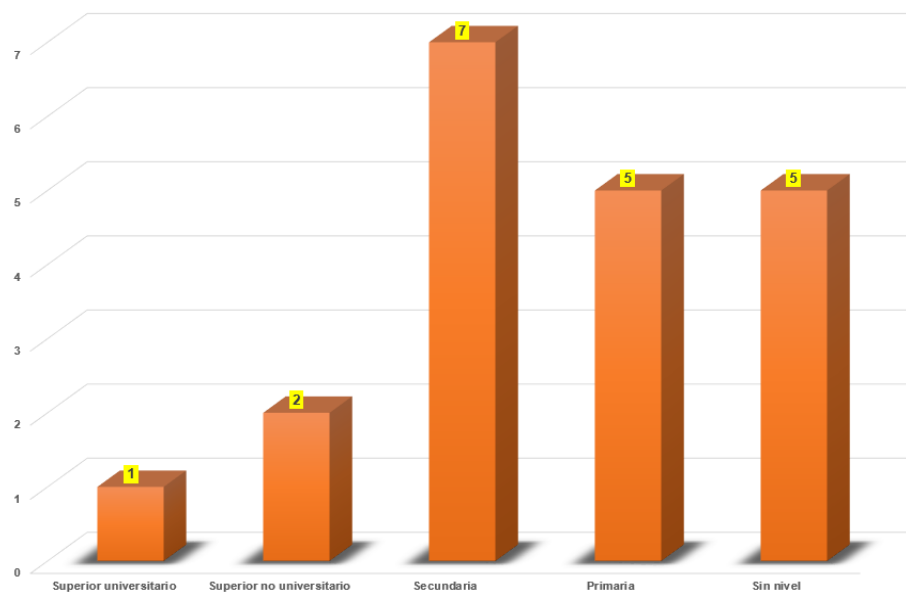
Interpretación: del cuadro anterior podemos afirmar que, la mayoría de documentos analizados se observa que los agresores de violencia de las mujeres son de las edades de 41 a 50 años y los agresores de violencia con menor porcentaje son de las edades de 51 a 60 y 18 a 30 años analizados en el Juzgado penal de la Corte Superior de Pasco en el 2019.

Cuadro 03

Delito de violencia contra la mujer en el Juzgado penal de la Corte Superior de Pasco, según nivel educativo del agresor

Nivel educativo	f	%
Superior universitario	1	5,0
Superior no universitario	2	10,0
Secundaria	7	35,0
Primaria	5	25,0
Sin nivel	5	25,0
Total	20	100,0

Fuente elaborado por el investigador.



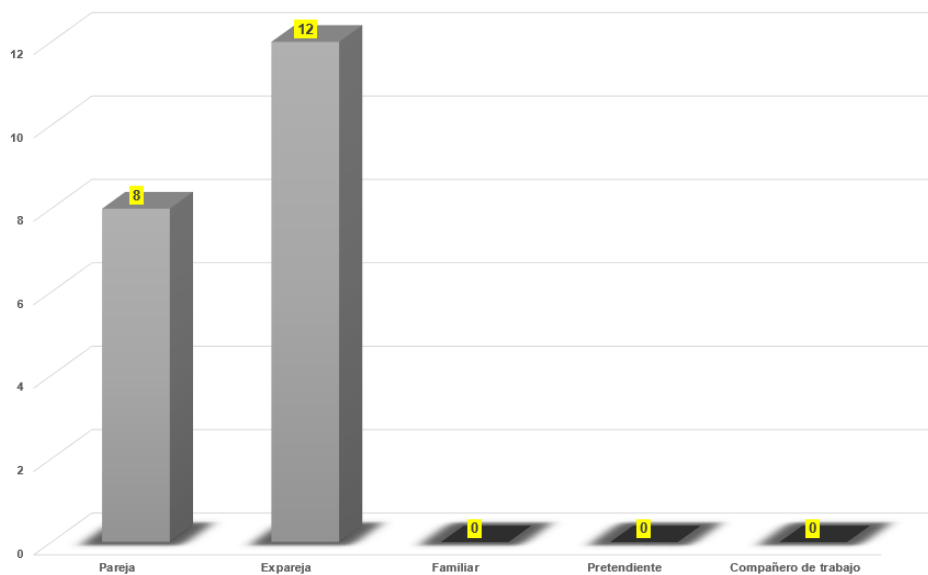
Interpretación: del cuadro anterior podemos afirmar que, la gran mayoría de documentos analizados se observa que la violencia de las mujeres se realizó por agresores del nivel educativo de educación secundaria y el menor porcentaje por agresores de nivel educativo de superior universitaria de los documentos analizados en la Corte Superior de Pasco durante el 2019.

Cuadro 04

Delito de violencia contra la mujer en el Juzgado penal de la Corte Superior de Pasco, según relación de la víctima con el agresor

Relación víctima - agresor	f	%
Pareja	8	40,0
Expareja	12	60,0
Familiar	0	0,0
Pretendiente	0	0,0
Compañero de trabajo	0	0,0
Desconocido	0	0,0
Total	20	100,0

Fuente elaborado por el investigador.



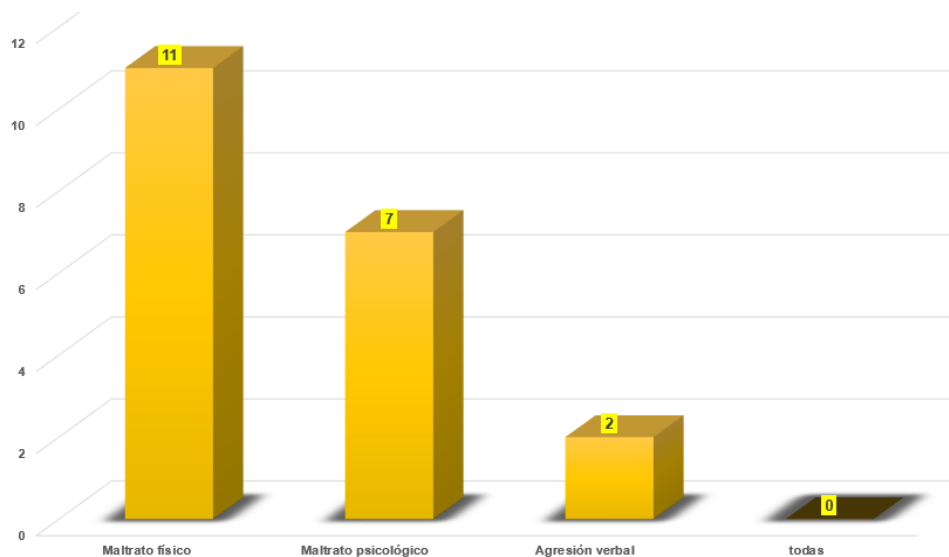
Interpretación: del cuadro anterior podemos afirmar que, la mayoría de documentos analizados se observa que la violencia de las mujeres se realizó por sus exparejas y en menor porcentajes fue realizada por sus parejas según los documentos analizados en la Corte Superior de Pasco durante el 2019.

Cuadro 05

Delito de violencia contra la mujer en el Juzgado penal de la Corte Superior de Pasco, según forma de agresión

Grupos de edad	f	%
Maltrato físico	11	55,0
Maltrato psicológico	7	35,0
Agresión verbal	2	10,0
todas	0	0,0
Total	20	100,0

Fuente elaborado por el investigador.



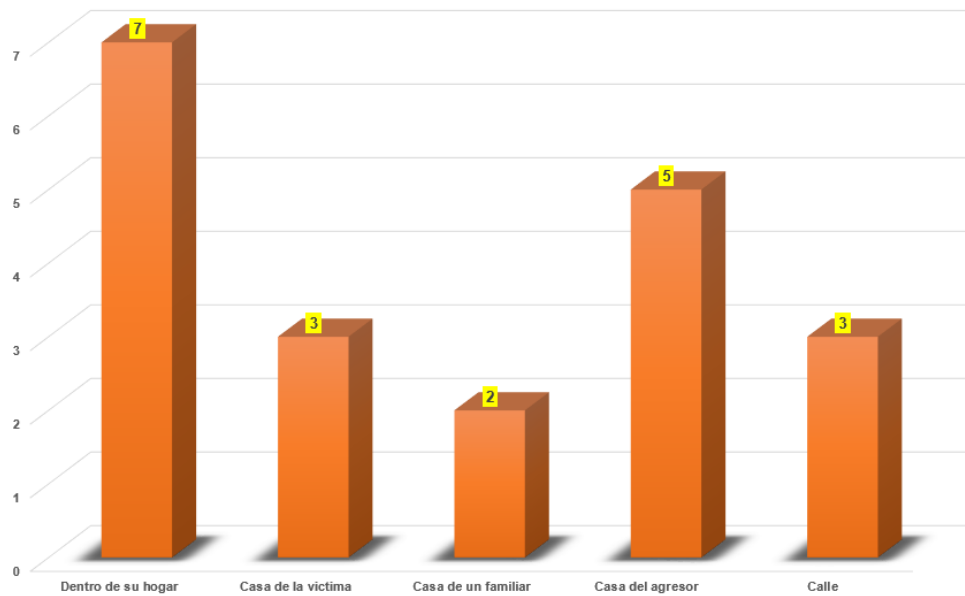
Interpretación: del cuadro anterior podemos afirmar que, la mayoría de documentos analizados se observa que la violencia de las mujeres se realizó con el maltrato físico y el mínimo porcentaje se observa en la agresión verbal según los documentos analizados en la Corte Superior de Pasco durante el 2019.

Cuadro 06

**Delito de violencia contra la mujer en el Juzgado penal de la Corte Superior
de Pasco, según lugar de agresión**

Grupos de edad	f	%
Dentro de su hogar	7	35,0
Casa de la victima	3	15,0
Casa de un familiar	2	10,0
Casa del agresor	5	25,0
Calle	3	15,0
Total	20	100,0

Fuente elaborado por el investigador.



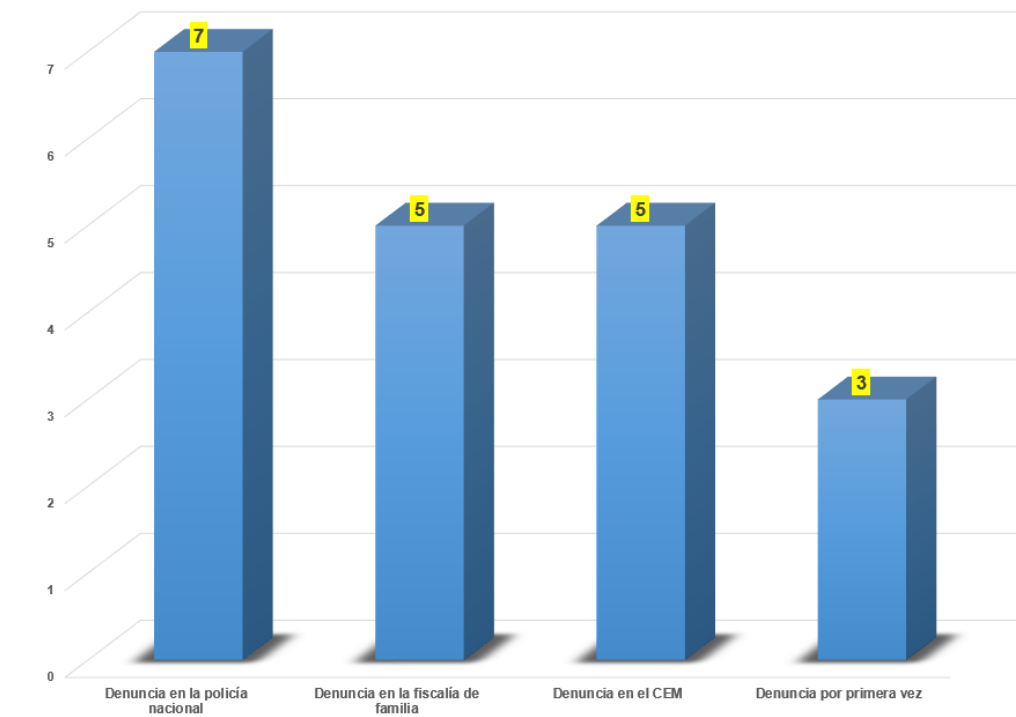
Interpretación: del cuadro anterior podemos afirmar que, la mayoría de documentos analizados se observa que la violencia de las mujeres se dio dentro de sus hogares y un mínimo porcentaje lo realizaron en la casa de un familiar según los documentos analizados en la Corte Superior de Pasco durante el 2019.

Cuadro 07

Delito de violencia contra la mujer en el Juzgado penal de la Corte Superior de Pasco, según antecedentes del agresor

Grupos de edad	f	%
Denuncia en la policía nacional	7	35,0
Denuncia en la fiscalía de familia	5	25,0
Denuncia en el CEM	5	25,0
Denuncia por primera vez	3	15,0
Total	20	100,0

Fuente elaborado por el investigador.



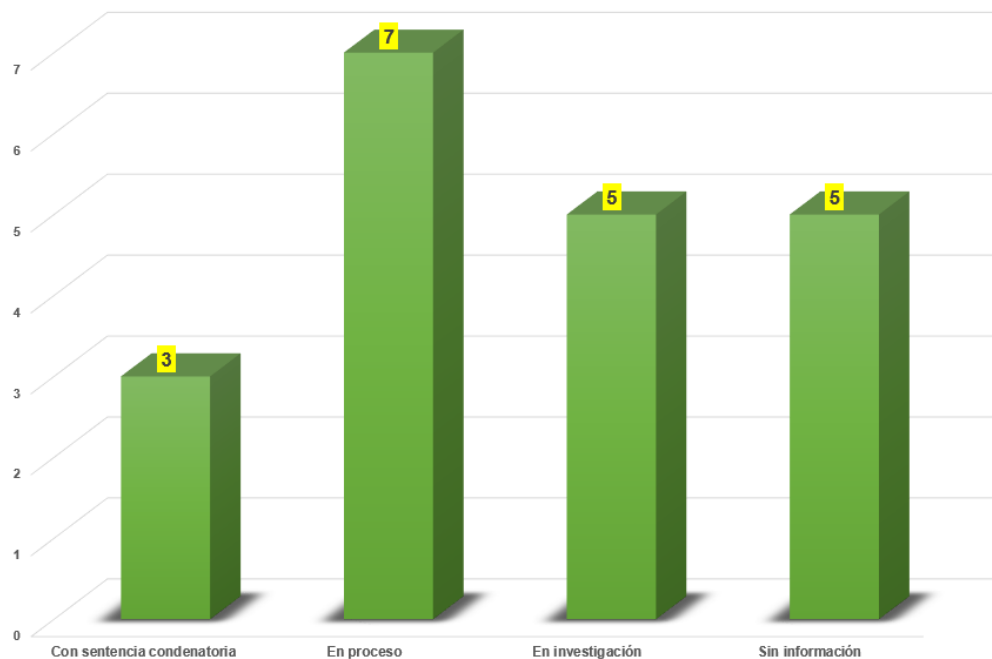
Interpretación: del cuadro anterior podemos afirmar que, la mayoría de los documentos analizados se observa que la violencia de las mujeres se realizó por los agresores denunciados en la policía nacional y en un porcentaje menor son agresores denunciados por primera vez según los documentos analizados en la Corte Superior de Pasco durante el 2019.

Cuadro 08

**Delito de violencia contra la mujer en el Juzgado penal de la Corte Superior
de Pasco, según proceso/diligencia del agresor**

Grupos de edad	f	%
Con sentencia condenatoria	3	15,0
En proceso	7	35,0
En investigación	5	25,0
Sin información	5	25,0
Total	20	100,0

Fuente elaborado por el investigador.



Interpretación: del cuadro anterior podemos afirmar que, la mayoría de documentos analizados se observa que la violencia de las mujeres se encuentra en proceso y un menor porcentaje se encuentran con sentencia condenatoria en la Corte Superior de Pasco durante el 2019.

Cuadro 09

Tratamiento penal de violencia de la mujer en el Juzgado penal de la Corte Superior de Pasco, según disminución de violencia contra la mujer durante el 2019.

Disminución de violencia contra la mujer	Tratamiento penal del delito de violencia contra la mujer			Total
	Con sentencia condenatoria	Con proceso	En investigación	
Altamente coherente con el derecho positivo	2	4	6	12(60%)
Poco coherente con el derecho positivo	1	1	3	5(25%)
Algo coherente con el derecho positivo	0	1	2	3(15%)
Nada coherente con el derecho positivo	0	0	0	0(0%)
Total	3(15%)	6(30%)	11(55%)	20(100%)

Fuente elaborado por el investigador.

Interpretación: del cuadro anterior podemos afirmar que, el 55% de casos de violencia contra la mujer se encuentra en investigación y con diferentes niveles de coherencia con el derecho positivo, hecho que atenta contra los derechos de la mujer, según los documentos analizados en la Corte Superior de Pasco durante el 2019.

4.3. Prueba de Hipótesis.

Para contrastar las hipótesis de investigación, se plantearon:

Prueba de la hipótesis general.

H₀: No existe relación significativa entre la protección jurídica penal y la reducción de la violencia contra la mujer en el Juzgado Penal de Pasco - 2019.

H₁: Existe relación significativa entre la protección jurídica penal y la reducción de la violencia contra la mujer en el Juzgado Penal de Pasco - 2019.

Elección del nivel de significación: $\alpha = 0,05$ (5,0 %) y dividir el espacio muestral en dos regiones – prueba bilateral

Cuadro 10

Prueba de hipótesis – prueba Rho

Correlaciones				
			Protección jurídica penal	Reducción de la violencia contra la mujer
Rho de Spearman	Protección jurídica penal	Coefficiente de correlación	1,000	,633**
		Sig. (bilateral)	.	,03
		N	20	20
	Reducción de la violencia contra la mujer	Coefficiente de correlación	,633**	1,000
		Sig. (bilateral)	,02	.
		N	20	20

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Decisión: Según los resultados obtenidos de la prueba de rho de Spearman, el valor de correlación es de 0,633 esto precisa que existe una correlación moderada entre las variables de estudio. También se observa el valor de Sig. (bilateral) = 0,03 y es menor que valor de significancia 0,05. Por lo tanto, se toma la decisión de rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna, es decir que “existe relación significativa entre la protección jurídica penal y la reducción de la violencia contra la mujer en el Juzgado Penal de Pasco - 2019”

4.4. Discusión de resultados.

Cuadro 11

Resultados obtenidos de la aplicación de los instrumentos

la protección jurídica penal y la reducción de la violencia contra la mujer en el Juzgado Penal de Pasco - 2019.

Regulación	Tratamiento penal del delito de violencia contra la mujer			Total
	Con sentencia condenatoria	Con proceso	En investigación	
Altamente coherente con el derecho positivo	2	4	6	12(60%)
Poco coherente con el derecho positivo	1	1	3	5(25%)
Algo coherente con el derecho positivo	0	1	2	3(15%)
Nada coherente con el derecho positivo	0	0	0	0(0%)
Total	3(15%)	6(30%)	11(55%)	20(100%)

Fuente elaborado por el investigador.

Del cuadro anterior podemos inferir lo siguiente:

De los resultados obtenidos de la investigación nos muestran claramente que el nivel de correlación existente es moderado entre la protección jurídica penal y la reducción de la violencia contra la mujer en el Juzgado Penal de Pasco – 2019. la coherencia con la regulación y el tratamiento penal, podemos afirmar que, un 15% de documentos analizados refiere estar con sentencia condenatoria vinculado a la regulación que es altamente coherente y poco coherente con el derecho positivo.

De los resultados obtenidos de la investigación nos muestran claramente que el nivel de correlación existente es moderado entre la protección jurídica penal y la reducción de la violencia contra la mujer en el Juzgado Penal de Pasco – 2019. la coherencia con la regulación y el tratamiento penal, podemos afirmar que, un 30% de documentos analizados refiere estar con proceso vinculado a la regulación que es altamente coherente, poco coherente y algo coherente con el derecho positivo.

De los resultados obtenidos de la investigación nos muestran claramente que el nivel de correlación existente es moderado entre la protección jurídica penal y la reducción de la violencia contra la mujer en el Juzgado Penal de Pasco – 2019. la coherencia con la regulación y el tratamiento penal, podemos afirmar que, un 55%

de documentos analizados refiere estar en investigación vinculado a la regulación que es altamente coherente, poco coherente y algo coherente con el derecho positivo.

CONCLUSIONES

1. De la formulación de los problemas de investigación podemos afirmar que, la protección jurídica penal se relaciona significativamente con la reducción de la violencia contra la mujer en el juzgado penal de Pasco - 2019, los resultados muestran que un 55,0% de resoluciones analizadas refieren están en investigación vinculado a la regulación poco coherente con el derecho positivo establecida por el ente judicial.
2. En relacion a los objetivos formulados en la investigación, podemos afirmar que la protección jurídica penal se relaciona significativamente con la reducción de la violencia contra la mujer en el juzgado penal de Pasco - 2019, cumple parcialmente estos propósitos, los resultados muestran que un gran porcentaje de 55,0% de documentos están en investigación, el cual atenta contra los derechos de la mujer incrementando la violencia contra la mujer y que no regula el ente jurisdiccional.
3. En relacion a las hipótesis formuladas en la investigación, podemos afirmar que la protección jurídica penal se relaciona significativamente con la reducción de la violencia contra la mujer en el juzgado penal de Pasco - 2019, el resultado obtenido del $Rho = 0,633$ muestra una correlación moderada y el valor significativo es (p valor = $0,03 < 0,05$). Por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula, concluyendo que, “existe relacion significativa entre la protección jurídica penal y la reducción de la violencia contra la mujer en el Juzgado Penal de Pasco - 2019”.

RECOMENDACIONES

- 1.** Se debe desarrollar actividades académicas de teoría y práctica con mayor dedicación en las asignaturas de Metodología de la investigación científica y tesis, para tener dominio en la elaboración del proyecto y el informe de la tesis.
- 2.** Se debe organizar y desarrollar certámenes académicos sobre Protección jurídica penal y reducción de la violencia contra la mujer en el Juzgado penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2019, para sistematizar los conocimientos y tener dominio.
- 3.** Promover la especialización en derecho penal y procesal penal mediante actividades académicas de diplomados para calificar especialistas y desempeñarse en las instituciones públicas que requiere el Estado Peruano.

BIBLIOGRÁFICAS

- ALMÉRAS, R. (2012).** Violencia contra la mujer en relación de pareja: América Latina y el Caribe, Publicación de las Naciones Unidas.
- AMBRONA, G. (2017).** Historia de la violencia contra las mujeres, Ediciones Cátedra. México.
- ANDER – EGG. E. (2000).** Introducción a las técnicas de Investigación social. Buenos Aires. Edit. Humanitas.
- BEJAR PEREIRA, O.E. (2018).** La sentencia. Importancia de su motivación. Alternativas sobre nulidades penales. Legislación, doctrina y jurisprudencia. Perú. Edit. IDEMSA.
- CALDERON SUMARRIVA, A. y PICADO VARGAS, C. (2015).** Técnica y estrategia procesal. Perú. Edit. San Marcos.
- CASTILLO MORALES, A. (2008).** Estadística Aplicada a la Investigación. México. Edit. Trillas.
- CONSEJO NACIONAL CONSULTIVO DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA DOMESTICA, (2019).** Plan de acción 2016-2019 por una vida libre de violencia de género con mirada generacional. Perú. Edit. DD.
- CHANAME ORBE, R. (2005).** Diccionario Jurídico Moderno. Perú. Edit. Conceptos, instituciones, personajes.
- CHAVEZ CUETAS, J. C. (2019).** Programa presupuestal orientado a resultados de reducción de la violencia contra la mujer. Perú. Edit. UNFV.
- DA SILVA SILVA, A. y Otros. (2018).** Una revisión histórica de la violencia contra las mujeres. Madrid. Edit. Ley.
- DEUTSCHE ZUSAMMENARBEIT. (2015).** La violencia contra las mujeres. En el Perú. Perú. Edit. GIZ.
- DIEZ REPOLLEGS, J. L. (2000).** El bien jurídico penal en el derecho penal. Alemania. Edit. Institución Internacional.
- ECO, U. (2000).** Cómo se hace una tesis. Italia. Edit. Gedisa.

- FERNANDEZ CARRASQUILLA, J. (2016).** Derecho penal. Parte General. Principios y categorías dogmáticas. Perú. Edit. IDE
- FORTEL, C. (2006).** Algunas consideraciones sobre el rol de la víctima en el sistema penal argentino. Córdoba. Edit. Victimología.
- GARCIA RODRIGUEZ, M. J. (2015).** Protección jurídica de la víctima en el sistema español. España. Edit. EUS.
- HEFENDEHL, R. y Otros. (2016).** La teoría del bien jurídico. Madrid. Edit. Marcial Pons.
- HERNANDEZ BREÑA, W. (2019).** Violencias contra las mujeres. La necesidad de un doble plural. Perú. Edit. GRADE.
- INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE SAN LUIS DE POTOSI. (2016).** Diagnóstico sobre las causas y efectos y expresiones de violencia contra las mujeres en los hogares de las microrregiones Huastico centro de Estado de San Luis de Potosí. Bolivia. Edit. INDESOL.
- JIMÉNEZ, S. (2017).** El maltrato a la mujer ¿Terrorismo doméstico? Convivir con la violencia: un análisis desde la psicología y la educación de la violencia en nuestra sociedad. Universidad de Castilla La Mancha. España.
- LEGARDINIE, C Y VILLETTE S. (2016).** El turismo sexual. Edit. Novoa – España.
- MACCASSI LEON, H. (2005).** La mujer contra el femi9nicidio. Perú. Edit. Flora Tristán
- MAYER LUX, L. (2017).** El bien jurídico protegido en los delitos Informáticos. Chile. Edit. Revista Chilena de Derecho.
- MEINI, I. (2014).** Derecho. Lecciones de derecho penal-parte general. Teoría jurídica del delito. Perú. Edit. Fondo Editorial.
- MEJPIA RODRIGUEZ, C. A. (2015).** del ámbito de protección en el derecho penal económico. México. Edit. Revista de Ciencias Jurídicas.
- MENDOZA QUISPE, J. F. (2018).** Identificación y reducción de la violencia contra la mujer como forma de reducir al feminicidio en el Perú. Perú. Edit. UFV.
- MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS. (2019).** Programa lucha contra la violencia familiar. Perú. Edit. EDEP.

- MOLINA BERBAN, A. M. (2018).** La dignidad humana: Propuesta de protección jurídica. Cuba. Edit. UOC.
- MUÑOZ CONDE, F. (2000).** Protección de los derechos fundamentales en el código penal.
- NACIONES UNIDAS. (2006).** Poner fin a la violencia de la mujer. Naciones Unidas. Edit. ISBN.
- NOGUERA, I. (2013).** Guía didáctica para elaborar la Tesis. Perú. Edit. EDDILI.
- OCKRENT, C. (2006).** Le libre noir de la condition des femmes, El libro negro de la condición de la mujer. Trad.: Monge, M. Apéndice de la edición en español: Alborch, C. Santillana Ediciones Generales S. L. España.
- OSBORNE, R. (2009).** Apuntes sobre la violencia de género. Ediciones Bellaterra. España.
- PARIONA ARANA, R. (2014).** Derecho penal. Consideraciones dogmáticas y político-criminales. Perú. Edit. INSTITUTO PACIFICO.
- PAUCAR COZ, D. A. (2010).** Metodología de la Investigación Científica. Perú. Edit. Mantaro.
- PAZ LLORIA, G. y Otros. (2019).** La violencia sobre la mujer en el siglo XXI. España. Edit. ISBN.
- PAVON VASCONCELOS, F. (2000).** La interpretación de la ley penal. México. Edit. UNAM.
- PÉREZ, V. Y MONTALVO, H. (2010).** Violencia de género: análisis y aproximación a sus causas y consecuencias. Violencia de género: prevención, detección y atención. Editorial Grupo. Perú.
- POPPER, K. R. (1967).** La lógica de la investigación científica. Buenos Aires. Edit. Tecnos.
- QUEMADA, P. (2015).** La violencia contra las mujeres. Prevención y detección, Ediciones Díaz de Santos. Colombia.
- QUISBERT, E. (2010).** La interpretación de la ley penal como actividad dogmática. México. Edit. Cartillas penales.

RAMOS NUÑEZ, C. (2002). ¿Cómo hacer una tesis de derecho? Perú. Edit. Gaceta jurídica.

RIGGI, E. (2000). Interpretación y ley penal. México. Edit. LMBA.

ROBLES TREJO, L. W. y Otros. (2011). Fundamentos de la Investigación Científica y Jurídica. Perú. Edit. FFECAAT.

RUBIO, M. (2000). El saber jurídico sobre la ignorancia humana. Perú. Edit. PUCP.

RUÍZ, M. (2007). Mujer, inmigrante y víctima de violencia de género. GEO América Latina y el Caribe.

SABINO, C. A. (2002). Como hacer una tesis y elaborar todo tipo de escritos. Buenos Aires. Edit. Lumen-Humanistas.

TAFUR PORTILLA, R. (2000). La Tesis universitaria. Perú. Edit. Mantaro.

TAMAYO HERRERA, J. (2009). Cómo hacer la tesis en Derecho. Perú. Edit. CEPAR.

URIARTE MORA, F. (2000). La tesis profesional. Perú. Edit. UNMSM.

VARGAS MURGA, H. (2017). Violencia contra la mujer infligida por su pareja y su relación con la salud mental de los hijos adolescentes. Perú. Edit. INSM.

VASQUEZ SHIMAJU, K. C. S. (2018). La vida humana independiente, contenido y límites de protección jurídica penal. Perú. Edit. Gaceta Jurídica.

VILLAVICENCIO TERREROS, F. (2012). Protección del derecho a la vida. Perú. Edit. USMP.

WITKER, J. (1995). La investigación jurídica. México. Edit. Mcr4-Graw-Hill.

ZELAYARAN DURAND, M. (2007). Metodología de la Investigación Jurídica. Perú. Edit. Jurídicas.

ANEXO:

Matriz de consistencia.

Instrumentos de investigación.

ANEXO

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: PROTECCION JURIDICA DEL DERECHO PENAL Y REDUCCION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL JUZGADO PENAL DE PASCO -2019”

1. Problema	2. Objetivos	3. Hipótesis	4. Variables	5. Dimensiones	6. Indicadores	Metodología
1.1. General:	2.1. General:	3.1. General	4.1. Independiente:			Tipo: Aplicativo
¿Por qué la protección jurídica penal asegura la reducción de la violencia contra la mujer en el Juzgado Penal de Pasco de la corte superior de justicia de Pasco, 2019?	Explicar la protección jurídica penal que asegura la reducción de la violencia contra la mujer en el Juzgado Penal de Pasco de la corte superior de justicia de Pasco, 2019.	La protección jurídica penal asegura la reducción de la violencia contra la mujer en el Juzgado Penal de Pasco - 2019.	protección Jurídica del Derecho Penal	Derecho coherente con el desarrollo de la persona	• Eficiencia y eficaz de control de violencia contra la mujer	Método: Explorativo, descriptivo. Diseño: Correlacional y factorial 3x3: M = OX → OY
1.2. Específicos:	2.2. Específicos:	3.2. Específicos:	4.2. Dependiente:			Población:
¿Cuál es el nivel de eficacia de control de violencia contra la mujer en el juzgado Penal de Pasco -2019? Que sentencia o pena según gravedad de violencia contra la mujer califica el juzgado penal de Pasco,	Identificar el nivel de eficacia de control de violencia contra la mujer en el juzgado Penal de Pasco -2019” Identificar la sentencia o pena que según gravedad de violencia contra la mujer calificado el juzgado penal de Pasco.	El control de violencia contra la mujer es altamente eficiente en el juzgado Penal de Pasco, La calificación de pena por violencia contra la mujer garantiza el derecho de la mujer en el Juzgado penal de Pasco.	Reducción de la violencia contra la mujer	Garantía del Derecho de la mujer Entrevista a las demandantes	Violencia por el simple hecho de ser mujer Coherencia de la aplicación de regulación del derecho	N = 100 Resoluciones de sentencias de jueces en el área Penal de la Corte Superior de Pasco. Muestra: n = 80 Resoluciones en el área Penal.
¿Qué sentencia o pena según gravedad de violencia contra la mujer califica el Juzgado Penal de Pasco?	Identificar la sentencia o pena que según gravedad de violencia contra la mujer califica el Juzgado Penal de Pasco.	La calificación de pena por violencia contra la mujer garantiza el derecho de la mujer en el Juzgado Penal de Pasco.				Técnicas. - Encuestas, Análisis de documentos, internet. Instrumentos - Fichas de observación y lista de cotejos.

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN

E.F.P. DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Instrumento de análisis documentario

La protección jurídica penal y la reducción de la violencia contra la mujer

Objetivo: conocer el nivel de regulación de la aplicación de lo normado en la protección jurídica penal y la reducción de la violencia contra la mujer en el grupo muestral.

Instrucciones: Marque con un aspa (X) según corresponda en cada ítem, no existen respuestas malas ni buenas, debe contestar todas las preguntas.

1. Delito de violencia contra la mujer en el Juzgado penal de la Corte Superior de Pasco, según grupo de edad de la víctima
 - a. Menores de 18 años ()
 - b. 18 a 30 años ()
 - c. 31 a 40 años ()
 - d. 41 a 50 años ()
 - e. 51 a 60 años ()
 - f. Más de 60 años ()

2. Delito de violencia contra la mujer en el Juzgado penal de la Corte Superior de Pasco, según grupo de edad del agresor.
 - a. Menores de 18 años ()
 - b. 18 a 30 años ()
 - c. 31 a 40 años ()
 - d. 41 a 50 años ()
 - e. 51 a 60 años ()
 - f. Más de 60 años ()

3. Delito de violencia contra la mujer en el Juzgado penal de la Corte Superior de Pasco, según nivel educativo del agresor

- a. Superior universitario()
- b. Superior no universitario ()
- c. Secundaria ()
- d. Primaria ()
- e. Sin nivel ()

4. Delito de violencia contra la mujer en el Juzgado penal de la Corte Superior de Pasco,
según relacion de la víctima con el agresor

- a. Pareja ()
- b. Expareja ()
- c. Familiar ()
- d. Pretendiente ()
- e. Compañero de trabajo ()
- f. Desconocido ()

5. Delito de violencia contra la mujer en el Juzgado penal de la Corte Superior de Pasco,
según forma de agresión

- a. Maltrato físico ()
- b. Maltrato psicológico ()
- c. Agresión verbal ()
- d. Todas ()

6. Delito de violencia contra la mujer en el Juzgado penal de la Corte Superior de Pasco,
según lugar de agresión

- a. Dentro de su hogar ()
- b. Casa de la victima ()
- c. Casa de un familiar ()
- d. Casa del agresor ()
- e. Calle ()

7. Delito de violencia contra la mujer en el Juzgado penal de la Corte Superior de Pasco, según antecedentes del agresor
- a. Denuncia en la policía nacional ()
 - b. Denuncia en la fiscalía de familia ()
 - c. Denuncia en el CEM ()
 - d. Denuncia por primera vez ()
8. Delito de violencia contra la mujer en el Juzgado penal de la Corte Superior de Pasco, según proceso/diligencia del agresor
- a. Con sentencia condenatoria ()
 - b. En proceso ()
 - c. En investigación ()
 - d. Sin información ()